

La peligrosidad criminal y las técnicas de prevención de riesgos. Especial referencia a la delincuencia sexual peligrosa

DRA. MARÍA PILAR MARCO FRANCIA

Profesora Asociada de Derecho Penal
Universidad de Castilla La Mancha

RESUMEN

Las cuestiones relativas a la peligrosidad criminal, el riesgo de reiteración delictiva, la imposición de medidas de seguridad post-delictuales como la libertad vigilada, son cuestiones de gran actualidad y la valoración del riesgo una cuestión difícil de solucionar. La pretensión de este trabajo es visualizar y abogar por la implantación en nuestro sistema judicial de técnicas actuariales complementarias que nos ayuden a determinar el riesgo que un individuo que ha delinquido, vuelva a hacerlo. Para ello se examinan cuestiones previas relativas a la peligrosidad criminal, para después pasar a analizar como aproximaciones a la prevención de riesgos: el juicio clínico, las herramientas para el juicio clínico estructurado y una exposición de los modelos actuariales más utilizados, prestando especial atención a la violencia sexual.

Palabras clave: *peligrosidad, medidas de seguridad, valoración del riesgo, juicio clínico, modelos actuariales, violencia sexual.*

ABSTRACT

Dangerousness, the risk of re-offending and the imposition of post-criminal security measures such as freedom under surveillance are very topical issues, and it is difficult to come up with adequate solutions to the problem of risk assessment. The purpose of this paper is to envision and advocate for the implementation of comple-

mentary actuarial techniques in our judicial system. These techniques are likely to be a valid tool to help us to assess the risk of re-offending. To this end, we examine previous issues related to criminal dangerousness, and then proceed to analyze the following approaches to risk prevention: clinical judgment, tools for structured clinical judgment and an exposition of the most widely used actuarial models, paying particular attention to sexual violence.

Key words: dangerousness, security measures, re-offending, risk, actuarial techniques, sexual violence.

SUMARIO: 1. Consideraciones o aclaraciones preliminares en torno al delincuente sexual violento y las técnicas de prevención del riesgo. 1.2. La peligrosidad delictiva. 1.2.1 Introducción. 1.2.2 La peligrosidad criminal en España. 1.2.3 La valoración del riesgo de peligrosidad.–2. Aproximaciones a la prevención de riesgos. 2.1 El juicio clínico. 2.2 Juicio clínico estructurado. 2.2.1 El HCR-20. 2.2.2 La escala de riesgo de violencia, segunda edición, (The Violence Risk Scale: 2nd Edition) (VRS-2). 2.2.3 El Sexual Violence Risk-20. 2.3 Los modelos actuariales más utilizados en violencia sexual. 2.3.1 La Violence Risk Appraisal Guide o guía para la estimación del riesgo violento. 2.3.2 La Sex Offender Risk Appraisal Guide (SORAG). 2.3.3 El Rapid Risk Assessment for Sex Offense Recidivism (RRASOR). 2.3.4 STATIC-99. 2.3.5 La Matriz de riesgo 2000 (The Risk Matrix 2000). 2.4 Otras herramientas de valoración. 2.4.1 Escala de valoración de la reincidencia en la violencia sexual-20 (SVR-20). 2.4.2 Herramienta de cribado de agresores sexuales de Minnesota (MnSOST-3). 2.4.3 Evaluación del riesgo en agresores sexuales jóvenes. 2.5 Escalas que se utilizan en España. 2.5.1 Escala de Valoración de la Conducta Violenta y Riesgo de Reincidencia (EVCV-RR). 2.5.2 Tabla de Variables de Riesgo (TVR). 2.5.3 Valoraciones de riesgo sobre violencia de género.–3. Planteamientos para un estudio y discusión posterior.

1. CONSIDERACIONES O ACLARACIONES PRELIMINARES EN TORNO AL DELINCUENTE SEXUAL VIOLENTO Y LAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO

Las cuestiones relativas a los delincuentes peligrosos y de las medidas a aplicar a esos sujetos son de gran actualidad. Pero ¿a qué nos referimos con sujetos peligrosos? ¿Cómo se mide cuan peligroso es un delincuente? Cuando hablamos de un delincuente sexual peligroso nos referiremos a los delincuentes que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual y serán considerados o no, peligrosos en función de la valoración subjetiva que se haga de los mismos por los profesionales que tengan encomendada esta tarea de acuerdo con los

datos que obren en autos y datos objetivos de reincidencia de acuerdo con las técnicas que éstos utilicen para realizar la valoración. Al valorar, se utilizarán técnicas de prevención de riesgo en los agresores sexuales, y con ellas estaremos haciendo referencia a aquéllas técnicas que nos permitan valorar el riesgo de reiteración delictiva de un delincuente sexual.

La televisión realiza una especial difusión de casos violentos donde hay niños agredidos sexualmente –tales como el de la niña Mari Luz Cortés (1), el caso Karate, el abusador sexual de menores indultado en Marruecos o el recientemente juzgado depredador sexual de Ciudad Lineal-, incluso en el telediario en horarios de alta audiencia– nos muestran un exterior diferente a la relativa paz de nuestros domicilios y donde acecha ese mal, tal y como acecharía un depredador: Los delincuentes peligrosos y los que la doctrina americana denomina delincuentes depredadores violentos (*sexually violent predators*).

Conocer más sobre los individuos peligrosos que están a nuestro alrededor y profundizar en la teorización de las mejores opciones para lidiar con el problema de la peligrosidad de esos individuos parece que pudiera ser una buena manera de luchar contra esta forma de delincuencia, o al menos intentar prevenirla. A dicho respecto, Anderson (2), nos muestra un ejemplo que, según el autor, sucedió recientemente: un pequeño pueblo en África estaba sufriendo los ataques predatorios de leopardos, a consecuencia de los cuales varias personas murieron. Una persona del pueblo puso de relieve que los leopardos sólo atacaban por detrás y propuso llevar una máscara que representara una cara detrás de la cabeza. Dicha estrategia funcionó, nadie fue atacado cuando llevaba esa máscara.

Este ejemplo funciona como muestra de comportamiento adaptativo, tanto del animal en un primer término, tras observar su objetivo de caza y contemplar tras varias cacerías, que el ataque era efectivo si se reali-

(1) En este caso se produjo una gran alarma social ante un fallo del sistema de ejecución de penas ya que su asesino, Santiago del Valle tenía una pena pendiente de ejecutar por un delito de abusos sexuales y pese a ello, se hallaba en libertad en el momento de cometer el crimen contra la niña; estos hechos motivaron un gran debate sobre la introducción de la pena de cadena perpetua para estos delitos, *vide* MONGE FERNÁNDEZ, A., *De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años. Análisis de los artículos 183 y 183 bis CP, conforme a la LO 5/2010*. Barcelona: Librería Bosch S. L., 2011, pp. 37 y 185 y que acabaron con la aprobación de una iniciativa legislativa a medida de lo solicitado por el padre de la niña, por eso Díez Ripollés lo califica como un ejemplo paradigmático del sesgo coyuntural y mediático de cómo se están tratando legislativamente en nuestro país estos asuntos, *cfr.* DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., *Delitos y Penas en España*. Madrid: Los libros de la catarata. 2015.

(2) ANDERSON, G., *Biological influences on criminal behavior*. CRC Press Taylor & Francis Group. Boca Raton, 2007, p. 32.

zaba por detrás y en un segundo lugar, por el ser humano, que por medio de la misma observación, pudo comprender el patrón, encontrar una explicación y buscar una solución que evitara el problema.

Nuestro objetivo ha de ser intentar detectar un patrón de coincidencias comportamentales (3) para llegar a conclusiones que nos permitan, no buscar una solución, porque la agresión está (y seguirá estando) en la naturaleza tanto humana como animal, pero sí nos posibilitará trabajar en la prevención de la comisión de nuevos delitos y en la evitación de reiteración delictiva. En este sentido, es interesante una investigación sobre las actividades rutinarias de las víctimas y la forma de seleccionar su objetivo por parte de los delincuentes sexuales realizada por Deslauriers-Varin y Beauregard. Estos autores recalcan la interacción existente entre los aspectos geográfico y de comportamiento del delincuente sexual de menores y cómo entender los puntos clave que se repiten en su actividad delictiva sexual y se intentan reducir los riesgos de ser aprehendido con la selección de su «presa», siempre adecuando su actuación al escenario en el que se produce, y la mayor parte de los delincuentes sexuales, independientemente de si son abusadores de menores o no, son bastante versátiles, lo que puede ser en definitiva, consecuencia de la capacidad adaptativa del ser humano que actúa a sabiendas de que lo que está haciendo es delictivo e intenta evitar las consecuencias jurídico penales que sus actos pueden acarrear (4). Este estudio sí nos ayuda en lo que se

(3) A este respecto las perspectivas, tanto de investigación académica como de investigación forense del delito en sí, pueden abordarse desde la elaboración de perfiles criminales, partiendo de que el proceso delictivo de un determinado delincuente sexual es estable; es decir, sigue unos mismos patrones (Respecto a los patrones temporales, AGNEW discrepa respecto a que las variables causales se mantienen estables durante periodos largos, y establece tres niveles temporales que podrían ayudar para explicar el delito: las de largo plazo, las de corto plazo (horas o días) y las de carácter situacional que durarían desde segundos a minutos). También podemos partir del examen del hecho delictivo tal y como hace la Teoría de prevención situacional de los delitos, que lo que intenta es crear ambientes seguros, puesto que se mantiene que es más probable que se cometa un delito cuando el delincuente esté dispuesto a ello y no exista control, *vide* p. 118 de AGNEW, R., «Crime and time: The temporal patterning of causal variables». *Theoretical Criminology*, 15(2), 2011, pp. 115-140.

(4) En su estudio se investigaron los hábitos de selección de objetivos de 72 delincuentes sexuales en serie que habían cometido un total de 361 delitos sexuales con víctimas desconocidas para ellos y hallaron tres criterios de selección de objetivos basados en las actividades que las víctimas desarrollaban previamente a la comisión del delito: el domicilio (con las opciones de intrusión en el mismo o invitación al mismo), el extra-domiciliario (coercitivo o no coercitivo) y el de índole social (que podría ser en el mismo sitio o fuera del mismo) y que eran utilizados tanto por pederastas como por agresores sexuales de adultos. Estos métodos podían ser cambiados y

refiere a la prevención situacional del crimen, para dificultar la comisión de los abusos sexuales contra menores en los lugares donde localizan a sus víctimas, aunque también es cierto que existe el riesgo de que desplacemos el lugar de comisión del delito a otra zona. Por ejemplo, en el verano de 2014, en el caso del depredador sexual de la zona de Ciudad Lineal que tanta alarma social despertó, supuso un incremento importantísimo de la presencia policial y del nivel de alerta de los padres y cuidadores de menores, que aparte de desaparecer de los parques y zonas públicas de la zona, incrementaron los niveles de vigilancia de los menores y de aquéllos adultos que se les aproximaran o parecieran sospechosos, por lo que no es descabellado pensar que dicho depredador cesará en su actividad delictiva durante un tiempo hasta que se calmen los ánimos, o bien trasladará su «zona de caza» a otras áreas menos vigiladas, lo que podría provocar errores en el delincuente, ya que posiblemente no controle las variables externas tan bien como en la zona de su elección primigenia.

Las evaluaciones de riesgos de pacientes psiquiátricos se basan, por una parte en la evaluación del comportamiento pasado del paciente (lo que incluirá los arrestos pasados, si tuvo una edad temprana en el momento del primer arresto, historial de violencia o incendios), abuso de sustancias, también se evalúa la crueldad con los animales, conducta arriesgada que denote impulsividad o falta de control; así como una evaluación de la situación actual del paciente y si este es joven, de sexo masculino que no siga el tratamiento, si tiene o no acceso a armas, cuál es su ambiente familiar, si existe falta de compasión o de empatía o si no le preocupan las consecuencias de una actuación violenta, o si ha mencionado su intención de hacer daño. Los psiquiatras, a la hora de valorar el riesgo, atienden a estas circunstancias que hemos mencionado y además lo combinan con su conocimiento del paciente (personalidad, síntomas, ambiente) y de la posibilidad de asistirse por instrumentos de evaluación del riesgo estructurados (5).

En nuestro Derecho vamos a ver cómo determinar la peligrosidad criminal de un individuo, considerada como juicio de probable reiteración delictiva va a ser muy importante a la hora de decidir entre las medidas cautelares de la libertad y prisión provisional o acordar una

de hecho se identificó un cambio operacional de los mismos en alrededor del 50% de los perpetradores en al menos una ocasión. *Vide* DESLAURIERS-VARIN, N., y BEAUREGARD, E., «Victim's routine activities and sex offenders' target selection scripts: A latent class analysis». *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 22(3), 2010, pp. 315-342, p. 337.

(5) BUCHANAN, A., BINDER, R., NORKO, M., y SWARTZ, M., «Psychiatric Violence Risk Assessment». *American Journal of Psychiatry*, 169(3), 2012, 340.

medida cautelar de prohibición de aproximación y comunicación; de cara a imponer o no una medida de seguridad de libertad vigilada, para conceder el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, para conceder permisos penitenciarios o una libertad condicional. Por ello, la evaluación del riesgo de violencia es una tarea muy importante para los psicólogos que trabajan en la práctica forense (6). Además, en palabras de Pérez y colaboradores: «un delincuente sexual que se valore como sujeto de alto riesgo, requerirá un control y una supervisión comunitaria mucho más estrictos que un sujeto que se considere de bajo riesgo de reincidencia sexual. Por este motivo, una buena predicción de la reincidencia sexual es necesaria tanto para evitar futuras víctimas como para reducir el coste institucional de estos sujetos y, como consecuencia, maximizar los recursos disponibles en la atención a individuos que realmente lo requieran» (7).

Las técnicas de prevención de riesgo en los temas de violencia no tienen un nivel satisfactorio de precisión en la predicción. Existen varias razones, entre las que Daffern (8), señala que no se tienen en consideración las tasas básicas de agresión y que consisten en la probabilidad de que un suceso ocurra en una muestra en concreto; y al ser las agresiones escasas y dado que es más difícil de predecir cuándo un suceso es raro, la consecuencia es que se incrementan los falsos positivos, es decir, se producen más supuestos en los que se predice que alguien va a ser agresivo y no lo es, que supuestos en los que se dice que alguien no va a ser agresivo y lo es falsos negativos).

Además, en la actualidad no es posible hacer predicciones que vayan a ser exactas respecto a comportamientos futuros, por lo que únicamente se puede trabajar en términos probabilísticos de mayor o

(6) PÉREZ RAMÍREZ, M., REDONDO ILLESCAS, S., MARTINEZ GARCÍA, M., GARCÍA FORERO, C., y ANDRES PUEYO, A., Assessing risk of recidivism in sex offenders. *Psychology in Spain*, 13(1), 2009, pp. 55-61. También sería un posible nicho de empleo para los licenciados y graduados en Criminología, debido a su formación interdisciplinar en Derecho, Psicología y Criminología.

(7) *Op. cit.* PÉREZ RAMÍREZ, M., REDONDO ILLESCAS, S., MARTINEZ GARCÍA, M., GARCÍA FORERO, C., y ANDRES PUEYO, A. (2009). «Assessing risk ...», p. 206.

(8) DAFFERN, M., *Risk assessment for aggressive behavior in personality disorder*. En A. Tennant, y K. Howells, Using time, not doing time. Practitioner perspectives on personality disorder and risk (pp. 15-32). Chichester: Wiley- Blackwell. 2010, señala en la p. 207 como ejemplo el de Johnny Baxtrom, en el caso del Hospital *Dannemora State*, donde mil pacientes fueron institucionalizados y posteriormente puestos en libertad. Se realizó un seguimiento de estos casos para determinar cuántos de ellos reincidirían con agresividad (tal y cómo se determinó que harían), y tuvo como resultado que menos de un tres por cien de las personas a las que se hizo el seguimiento, cometieron un acto violento en los dos o tres años siguientes.

menor riesgo y utilizar predictores de una posible y futura conducta delictiva que podrán tener mayor o menor rigor científico. No se puede asumir que incluso con el debido entrenamiento, los instrumentos de evaluación del riesgo actuariales estén exentos de error (9).

1.2 La peligrosidad delictiva

1.2.1 INTRODUCCIÓN

Es muy difícil definir el concepto de peligrosidad. Tendemos a conceptualizar a los delincuentes sexuales (especialmente a los que atentan contra niños), como si fueran una suerte de demonios modernos, las nuevas brujas que hay que quemar en la hoguera pública, son personas peligrosas a las que hay que aislar y evitar. En palabras de Wacquant (10) «el pedófilo se ha convertido en la vil encarnación de toda amenaza contra la integridad de la familia y al que se le teme en la misma medida en que la familia es sometida a las penurias causadas por la informalización del trabajo». En definitiva, es «el otro», el enemigo a batir y a quien despersonalizamos para poder cosificar.

Tal como defendió Romeo Casabona (11): «(...) el concepto de peligrosidad no adquirirá realmente una entidad propia como instituto del Derecho penal moderno hasta que se le vincule sistemáticamente con una consecuencia del delito distinta de la pena: la medida de seguridad». La peligrosidad criminal es, según Romeo Casabona (12) la probabilidad de volver a cometer un delito en un futuro y el juicio que se realiza para su valoración es de tipo natural por lo que no se involucra la moral y se realiza en dos tiempos: el diagnóstico de peligrosidad (comprobar la peligrosidad del individuo) y la prognosis de criminalidad, es decir cómo se relaciona esta peligrosidad con su futuro criminal y aquí sería donde entrarían las consideraciones de vulnerabilidad genética.

(9) STOREY, J., WATT, K., JACKSON, K., y HART, S. «Utilization and Implications of the Static-99 in Practice». *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment* (24), 2012, pp. 289-302, p. 299.

(10) WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa editorial, 2010, p. 63.

(11) ROMEO CASABONA, C., *Peligrosidad y Derecho Penal preventivo*, Barcelona, Bosch, 1986, p. 17.

(12) *Op. cit.* ROMEO CASABONA, C., «Peligrosidad ...» pp. 14 y ss., ROMEO CASABONA, C., «Presupuestos biológicos y culpabilidad penal». En E. Demetrio, y M. Maroto, *Neurociencias y Derecho Penal* (pp. 425-446). Madrid: Edisofer S. L., 2013, p. 441, y URRUELA MORA, A., *Las medidas de seguridad y reinserción social en la actualidad*. Granada: Editorial Comares, 2009, p. 55.

No obstante, las últimas tendencias científicas abogan porque el concepto de peligrosidad, de tan manido resulta obsoleto e inoperante y se aboga por su sustitución por «riesgo de violencia» (13).

En España y en el mundo, la peligrosidad criminal ha venido tratándose desde antiguo. Pensemos que el concepto de peligrosidad no es en absoluto algo nuevo, como señala Harrison (14), aludiendo a la Biblia y, sin ir más lejos, los primeros cristianos eran vistos como sujetos peligrosos. Ya Garófalo (15) (1912) definió el estado peligroso que englobaba dos elementos: la capacidad criminal o *temibilidad* (16), y la adaptabilidad o capacidad de inserción social (17).

Ahora bien, ¿Podemos y o debemos limitar nuestra configuración como «peligrosos» a ese tipo de delincuentes? Tal y como veremos en el desarrollo de este trabajo, tenemos una serie de ideas preconcebidas sobre lo que es peligroso o no, dependiendo en muchas ocasiones primero, de nuestra subjetividad y, segundo, también de la alarma social que determinados crímenes dejan en nuestra comunidad amplificadas (o magnificadas (18)) por los medios de comunicación (19).

Determinar la peligrosidad o no de alguien es muy subjetivo: yo puedo considerar a una persona como amenazante o peligrosa y otro que lo enjuicie, entender que no. La manera de determinarlo será que exista una alta probabilidad de causar un daño severo a otra per-

(13) Sobre un análisis crítico del concepto de peligrosidad ver por todos ANDRÉS PUEYO, A., «La peligrosidad criminal: Análisis crítico de un concepto polisémico». En Demetrio Crespo, Eduardo (Director) Maroto Calatayud, Manuel (Coordinador) *Neurociencias y Derecho Penal*. (pp. 483-503). Madrid: Edisofer S. L., 2013.

(14) HARRISON, K., *Dangerousness, risk and the governance of serious sexual and violent offenders*, Abingdon: Routledge, 2011, p. 3.

(15) GAROFALO, R., *La Criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la personalidad*. Madrid: Daniel Jorro Editor, 1912.

(16) Y en virtud de esta *temibilidad*, los enemigos interiores del Estado (delincuentes, alcohólicos, prostitutas, etc.) tenían que ser eliminados como lo son los enemigos en una guerra *vide* ARMAZA ARMAZA, E. J., *El tratamiento penal del delincuente peligroso*. Granada: Editorial Comares S. L., 2013, p. 24.

(17) VILLANUEVA CAÑADAS, E., & VALENZUELA GARACH, A., «La prognosis criminal». En J. A. GISBERT CALABUIG, *Medicina legal y toxicología*. Sexta edición. (pp. 1085-1093). Barcelona: Masson, S. A., 2005.

(18) Tal y como indica Romeo Casabona en el prólogo de la publicación de la tesis de su discípulo *op. cit.* ARMAZA ARMAZA, E., «El tratamiento penal...», p. XVIII «tal vez lo vemos todo ahora a través del foco de los medios de comunicación que lo magnifican todo».

(19) DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., «Delitos y penas...», p. 40, achaca a los escasos supuestos de delitos sexuales contra menores que se han producido, y la enorme repercusión mediática que han generado al endurecimiento de la reforma del Código Penal de 2015, pese a que la delincuencia sexual en nuestro país no llega a un 1%, siendo además de perfiles relativamente bajos y de menor tasa de reincidencia que en otros delitos.

sona, y se trata de un juicio de peligrosidad futuro, no de su presente ni de su pasado (20).

Para Walker (21) las personas etiquetadas como «peligrosas» presentan a la sociedad un dilema moral. Por un lado, queremos prevenir que estas personas causen daño a otros, pero también nos sentimos culpables cuando prevenir significa una drástica interferencia en sus vidas. Queremos asegurar la seguridad pública pero dicha seguridad no puede ser alcanzada vulnerando los derechos constitucionales de los delincuentes, y a costa de lo que sea.

Una definición operativa de delincuente peligroso es la que realiza el Consejo de Ministros de la Unión Europea en la reciente Recomendación CM/Rec (2014)³ es: «una persona condenada por un delito sexual muy grave o un delito violento muy grave contra las personas y que presenta una alta probabilidad de volver a delinquir con ulteriores delitos sexuales o violentos muy graves contra las personas». Por tanto, tendrá que ser una persona que ya ha delinquido previamente causando un daño, ya sea físico o psíquico grave, y que existe una gran probabilidad de que vuelva a delinquir, causando de nuevo un grave daño. Quedarán fuera de esta definición delitos sin víctimas concretas como la corrupción o el tráfico de drogas (22). Como complementos de la definición, la Recomendación continúa definiendo la violencia como «el uso intencional de la fuerza física que puede ser futura o presente, dirigida contra las personas y que tenga como resultado, o que tenga un alto riesgo de que resulte en daños físicos, psicológicos o muerte». Esta definición identifica cuatro medios por los cuales la violencia puede ser infligida: por medio de un ataque físico, sexual o psicológico, así como por la privación de libertad.

En otros países como Reino Unido sí tienen una regulación de la peligrosidad. Específicamente, en lo que se refiere a la *Criminal Justice Act* de 2003, se establece la peligrosidad de un delincuente, dependiendo de que haya sido condenado de manera previa por un delito específico, y que el Tribunal decida que existe «un riesgo significativo para la población de que se produzca un daño serio (consistente en un resultado de muerte o de un daño grave físico o psicológico (s 224 (3)) ocasionado por la comisión por parte de este sujeto de

(20) COHEN, M., GROTH, A., y SIEGEL, R., «The clinical prediction of dangerousness». *Crime and delinquency* (24), 28-39, 1978, p. 29.

(21) WALKER, N., *Dangerous people*, London: Blackstone Press Limited, 1996.

(22) PADFIELD, N., *The sentencing, management and treatment of the 'dangerous' offenders. Final report*, European Committee on crime problems, Council for Penological Co-operation. Strasbourg: Council of Europe, 2010. Recuperado en julio 15, 2011, de www.coe.int/prison, p. 6.

delitos similares (s 229 CJA 2003)». La legislación referente a delincuentes peligrosos se encuentra en las secciones 224-236 de la *Criminal Justice Act*, modificada por la *Criminal Justice and Immigration Act* de 2008, y se aplica a delitos cometidos a partir del 4 de abril de 2005. En el caso de que un delincuente sea mayor de 18 años y haya sido condenado por uno de los delitos que se especifican como delitos graves, y el Tribunal opine que existe un riesgo importante para la comunidad de que se produzca un daño futuro por la comisión de ulteriores delitos, el delincuente recibirá una cadena perpetua discrecional (*Discretionary Life Sentence*) (23) o una sentencia de prisión para la protección pública (*Imprisonment for Public Protection*) (24). Para que se aplique la pena de cadena perpetua, el delito debe llevar aparejado ese castigo y el Tribunal debe ser de la opinión de que «la seriedad del delito, o de éste y uno o más delitos asociados a él es de tal magnitud, que se justifique la imposición de una pena de cadena perpetua» (225 (2)(b) CJA (2003)).

En lo que respecta a los delincuentes sexuales considerados como peligrosos, en primer lugar lo que se realiza es evaluar la peligrosidad del sujeto, pensemos que la mayor parte de los delitos incluidos en la *Sexual Offences Act* son de los delitos «especificados» para la pena más grave. Para los delincuentes de 18 años o más, existen tres posibilidades de pena: cadena perpetua, sentencias indeterminadas de prisión para la protección pública y las sentencias extendidas. La evaluación de la peligrosidad va a ir dirigida a que el Tribunal considere que existe un riesgo de causar un daño porque el delincuente cometa un delito serio (lo será el que lleve aparejada una pena de prisión perpetua o una pena de diez años de prisión); en tal caso, si se entiende que se cumple el criterio de riesgo en un delincuente adulto, se debe imponer una cadena perpetua o una sentencia indeterminada para la protección del público. El tiempo mínimo a cumplir por dichos reclusos habrá de ser la mitad del establecido en la Sentencia, reducido en el tiempo que hubiera cumplido en prisión provisional. Cuando los delitos no sean graves y sí exista el riesgo en un delincuente adulto, el Tribunal tendrá

(23) Respecto a la legalidad de estas sentencias en referencia a la Convención Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos manifestó en 1990 en el caso *Thynne, Wilson and Gunnell v. UK* que una vez el periodo mínimo ha finalizado, los condenados tienen derecho a que se revise su detención. COBLEY (2005, p. 227) mantiene que al estar los casos de los condenados a una sentencia indeterminada que los condenados a una cadena perpetua discrecional, una vez se haya cumplido con el periodo mínimo, y se cumpliera con esta revisión, las penas estarían conformes con lo establecido en el artículo 5 de la Convención.

(24) RUTHERFORD, M. (2009). «Imprisonment for public protection: an example of “reverse diversion”». *Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 20, 37-41.

que extender el periodo previo a su liberación de prisión con un mínimo de doce meses y cuya duración será la que el Tribunal considere necesaria para proteger a los miembros de la comunidad de un posible daño debido a la comisión de delitos futuros (25).

El equivalente británico de nuestra Dirección General de Instituciones Penitenciarias, el *H. M. Prison Service* (26), en la estrategia que sigue para delincuentes peligrosos establece como definición: «*aquel que, habiendo sido condenado por delitos sexuales o violentos, es diagnosticado con un alto riesgo o muy alto riesgo de causar un daño severo que amenace la vida de otros o que pueda causar un trauma del que su futura recuperación, ya sea psicológica o física se valore como difícil o imposible*».

Holmes y Soothill (27), entienden que, según la legislación de Inglaterra y Gales, la peligrosidad es un atributo patológico del carácter, y consiste en el hecho de infligir daño a otros vulnerando las normas legales o sociales y critican que, pese a estar en el siglo veintiuno, la definición se realiza desde la emotividad, por lo que no nos ayuda a la hora de abordar una comprensión precisa del comportamiento criminal. Sin embargo, y según Harrison (28), siguiendo a Holmes y Soothill, entiende que los delincuentes a los que se etiqueta de esta forma, raramente son peligrosos de manera continua, por lo que no debería ser visto como un rasgo caracterológico.

1.2.2 LA PELIGROSIDAD CRIMINAL EN ESPAÑA

Según la Real Academia Española, peligrosidad es aquello que tiene la «cualidad de peligroso», y «peligroso». En su primera acepción, significa «que tiene riesgo o puede ocasionar daño» y en su segunda acepción, referida a persona: «que puede causar daño o cometer actos delictivos». Para Villanueva y Valenzuela (29), se pueden definir los estados peligrosos como «aquel comportamiento del que con gran probabilidad, puede derivarse un daño contra un bien

(25) SENTENCING COUNCIL. (2013). *Sexual Offences. Definitive Guideline*. London. Recuperado en mayo 2, 2016, de http://www.sentencingcouncil.org.uk/wp-content/uploads/Final_Sexual_Offences_Definitive_Guideline_content_web1.pdf.

(26) H. M. PRISON SERVICE, *Dangerous offender strategy for the prison*, London: Home Office, 2004.

(27) HOLMES, S., y SOOTHILL, K., «Dangerousness», en Y. Jewikes, y J. Bennett, *Dictionary of prisons and punishment*. Devon: Willan Publishing, 2008.

(28) *Op. cit.* HARRISON, K., «Dangerousness, risk and the governance...», p. 2 y HOLMES y SOOTHILL *op. cit.* «Dangerousness...».

(29) VILLANUEVA CAÑADAS, E., y VALENZUELA GARACH, A., «La prognosis criminal». En J. A. Gisbert Calabuig, *Medicina legal y toxicología*. Sexta edición, 2005 (pp. 1085-1093), Barcelona: Masson, S. A. p. 1085.

jurídicamente protegido, o como aquella conducta que es reprobada socialmente». Esta definición sería muy adecuada, pero dejando de lado lo que sería la peligrosidad social que merecería un reproche social, pero en ningún caso jurídico penal, por lo que ya estaríamos adecuándonos a las modernas corrientes psicológicas que no hablan de peligrosidad sino de «riesgo de violencia» (30).

En nuestra legislación, no existe una definición de peligrosidad, ni de sujeto peligroso, ahora bien, sí encontramos referencias directas e indirectas a la peligrosidad y peligrosidad criminal en la regulación de la prisión provisional (reiteración delictiva) y en el Código Penal, así como en la legislación penitenciaria:

1) *La regulación de la prisión provisional.*

Por ejemplo, si nos encontramos en una situación judicial de un agresor sexual en la que ha de decidirse sobre su libertad provisional o prisión provisional de cara a alegar reiteración delictiva (31), los instrumentos que examinaremos en este trabajo podrían ayudar al Juez a la hora de tomar una decisión, más allá de su «ojo clínico» o intuición personal de que esa persona pueda ser peligrosa o no. Con ello evitaríamos riesgos, tanto de reiteración delictiva para el caso de que se valorara que dicha persona puede volver a delinquir, como de su opuesto; estaríamos evitando que una persona cuyo riesgo delictivo

(30) ANDRÉS PUEYO, A., y ECHEBURÚA, E., «Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación», *Psicothema*, 22(3), 2010, pp. 403-409. Recuperado el 21 de julio de 2014, de www.psicothema.com, p. 1.

(31) La prisión provisional se encuentra regulada en los artículos 502 y 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECR), como privación del derecho fundamental a la libertad (artículo 17 de la Constitución) que es, tiene carácter excepcional y solo se impondrá cuando no existan otras medidas menos gravosas aplicables al caso y siempre habrá de tener en cuenta las repercusiones para la vida del individuo que la medida va a producir. Es decir, de acuerdo con los principios de excepcionalidad (ya que rige el favor *libertatis o in dubio pro libertatis*), el de proporcionalidad, a los que ya hemos aludido, y el principio de judicialidad; ha de ser impuesta por el Juez o Magistrado instructor o juzgador; y por el principio de provisionalidad, por el que dicha prisión ha de ser revisada en la medida que cambien las circunstancias que justificaron su imposición (STC 128/1995, de 26 de julio).

Para la ponderación que el juez tiene que realizar a la hora de fijar o no la prisión provisional entre el favor *libertatis* y el posible peligro de fuga, de destrucción de pruebas o de que actúe contra la víctima/testigo. Además, el párrafo segundo alude a la posible reiteración delictiva del imputado, siempre en concurrencia con los requisitos primero y segundo unida a la gravedad del hecho ya cometido con los que podría llegar a cometer, llegando a que no sea necesario siquiera el requisito de los dos años de prisión siempre y cuando de los antecedentes que obren en autos se infiera que es un delincuente habitual o que colabora con otros de forma organizada para la comisión de delitos.

sea bajo (asumiendo que no se cumplan otros requisitos que sí le harían merecedor de la prisión provisional) entre en prisión, con la estigmatización que ello supone.

2) *El Código Penal.*

a) El artículo 6 del Código penal, en su apartado 1 que fundamenta la imposición de las medidas de seguridad en la peligrosidad del sujeto, siempre que dicha peligrosidad se exteriorice en la comisión de un delito (medidas de seguridad post-delictivas); y en su apartado 2, que limita su duración a la pena abstractamente aplicable al delito cometido y al tiempo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

b) El artículo 36.3 C. P donde se faculta la revisión de la prisión permanente revisable con acuerdo de la progresión a tercer grado de determinados reclusos enfermos muy graves con padecimientos incurables y de septuagenarios valorando de manera especial su escasa peligrosidad. Siendo los motivos principales los humanitarios y la dignidad de la persona.

c) El artículo 83 del Código Penal, regula la condición de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad al cumplimiento de determinadas prohibiciones y deberes. En sus apartados 3 y 4 se establece la obligación de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de Instituciones penitenciarias a comunicar al Juez o Tribunal de ejecución y al Ministerio Fiscal si se produce un quebrantamiento o incumplimiento de las mismas (u otra circunstancia) porque va a ser relevante para valorar la peligrosidad del penado y su posible futura reiteración delictiva.

d) También se hace referencia a la peligrosidad del sujeto en la regulación de la libertad condicional, concretamente en el artículo 90.5 del Código Penal, dónde se faculta al Juez de Vigilancia Penitenciaria para revocar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional concedida cuando haya existido una modificación de la situación que permitió la suspensión de la ejecución que no permita mantener más el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada.

e) El artículo 91.2 y 3 del Código Penal faculta a las Instituciones Penitenciarias para el caso de internos enfermos graves con padecimientos incurables acreditados o septuagenarios (o que alcancen dicha edad durante la condena) se pueda elevar al Juez de Vigilancia Penitenciaria su libertad condicional, aun cuando no hayan extinguido la parte necesaria de la condena que establece el artículo 90 C. P. El Juez de Vigilancia Penitenciaria habrá de valorar en su resolución junto a las circunstancias personales la dificultad para delinquir y la

escasa peligrosidad del sujeto. En el caso del apartado 3 establece para los casos de peligro patente para la vida del interno por su enfermedad o edad, habida cuenta de la falta de peligrosidad del mismo, concederla libertad condicional sin más trámite que un informe del centro penitenciario sobre el pronóstico final para poder valorarlo. Claramente estamos ante supuestos humanitarios y que intentan preservar la dignidad del interno.

f) En el artículo 92.3 in fine del Código Penal donde se trata la revocación del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, cuando se haya producido un cambio de circunstancias que hagan que no se pueda mantener el pronóstico de falta de peligrosidad que motivó la concesión del beneficio en primer término.

g) El artículo 97 b) que habilita al Juez o Tribunal sentenciador a decretar el cese de la medida de seguridad impuesta si desaparece la peligrosidad criminal del sujeto.

h) En la regulación de la libertad vigilada en el artículo 192.1 del Código Penal cuando se faculta a su no imposición para el caso de un delito menos grave cometido por delincuente primario con poca peligrosidad y de la misma manera potestativa lo establece el Código Penal en el artículo 579.3 para los delitos de terrorismo.

Si atendemos a la regulación de la medida de seguridad post-delictual y post-penitenciaria de libertad vigilada de nuestro país, parece deducirse que sujetos peligrosos en nuestro país *ab initio* en su regulación de 2010 eran los delincuentes sexuales (artículo 192.1 C. P.) y los terroristas (artículo 579 bis 2). Habiéndose ampliado en 2015 a los delitos de homicidio (artículo 140 bis C. P.), lesiones con *víctimas del 173.2 C. P.* (artículo 156 ter C. P.) y maltrato habitual familiar (artículo 173.2 C. P. *in fine*). habida cuenta que a las personas imputables que cometen esas modalidades delictivas se les puede aplicar dicha medida de seguridad post-delictual con posterioridad al cumplimiento de su pena privativa de libertad, siempre y cuando persista en ellos peligrosidad criminal. e) 579.3

3) *Normativa penitenciaria.*

Sin pretensión de exhaustividad nos habla de peligrosidad en el respecto al régimen cerrado (artículo 10 L. O. 1/1979, de 26 de septiembre General penitenciaria (LOGP), 74, 91 R. D. 190/1996, de 9 de febrero, Reglamento Penitenciario (RP), al régimen de preventivos (artículo 96.3 RP), a su valoración en la realización de conducciones (artículo 38 RP), a la intensidad de las medidas de seguridad interior (artículo 65 RP), el artículo 102.3 del RP en relación con el artículo 10 de la LOGP nos indica los factores que tienen que ponderarse para

examinar la peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada que les hace merecedores del primer grado. En este artículo podemos distinguir notas definitorias del concepto de peligrosidad penitenciaria que podemos categorizar: 1) Factores criminológicos de la personalidad del delincuente en relación con su hoja histórico Criminal: «a) La naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial». 2 Tipología delictiva: «b) Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos», «c) Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas». 3. Y cuestiones eminentemente penitenciarias en cuanto a que pueden afectar a la seguridad del Centro Penitenciario como: d) Participación activa en motines, planes, agresiones físicas, amenazas o coacciones. e) Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo. f) Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

Ahora bien, ¿podemos y/o debemos limitar nuestra configuración como «peligrosos» a ese tipo de delincuentes? Tal y como veremos en el desarrollo de este trabajo, tenemos una serie de ideas preconcebidas sobre lo que es peligroso o no, y tal como mencionamos antes, va a depender de nuestra visión subjetiva de lo que consideramos peligroso o no y de la alarma social que se desate y magnifique por los medios de comunicación respecto de determinados delitos que se producen en nuestra comunidad (32).

Para Harrison (33) definir quién es un delincuente peligroso es muy difícil, y además, no ayuda que no sea un término médico o científico y tampoco que en ocasiones, esté unido a la anormalidad mental. Como ya hemos dicho, el sentimiento sobre la peligrosidad o no de

(32) ARMAZA ARMAZA, E. J., *op. cit.* «El tratamiento penal...», considera determinante para la puesta de relieve del tema de la peligrosidad que vivimos actualmente, por una parte la existencia de medios de comunicación de alcance mundial, la existencia de formas nuevas de respuesta a los delitos y que existe un gran interés por la efectiva protección de los bienes jurídicos más importantes en íntima relación con el desarrollo de los medios de comunicación de alcance mundial.

(33) *Op cit.* HARRISON «Dangerousness...», p. 11.

alguien es muy subjetivo, yo puedo considerar un determinado grupo de persona como amenazante o peligroso y otra persona no.

A la hora de valorar la peligrosidad, tenemos que predecir si un agresor va a cometer de nuevo otro delito, si es peligroso para la sociedad, teniendo como criterio indicativo la comisión previa de un delito. Si bien no debemos olvidar que un problema fundamental de la predicción es que siempre se puede incurrir en dos posibles errores: o alguien que se piensa erróneamente que no es peligroso es liberado o alguien que ha sido diagnosticado como peligroso de manera equivocada permanece en prisión y cuando la ratio de reincidencia es baja, estadísticamente es más difícil predecir la conducta humana por lo que el riesgo de equivocarse aumenta (34).

Las prognosis posibles son las siguientes: Que se pronostique que va a reincidir y reincida (verdadero positivo), que se diga que va a reincidir y que no lo haga, que se realice la predicción de que no va a reincidir y sí lo haga y por último, que se diga que no va a reincidir y efectivamente no lo haga.

| | Resultado | Resultado |
|------------------------|---------------------|------------------------|
| Predicción | Reincidencia | No reincidencia |
| Reincidencia | Verdadero positivo | Falso positivo |
| No reincidencia | Falso negativo | Negativo verdadero |

Tabla 1. Combinaciones entre posibles predicciones y posibles resultados.

1.2.3 LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE PELIGROSIDAD

Cuando nos referimos a la valoración de riesgo podemos hacer referencia a las dos vías de un mismo camino en la dicotomía víctima/agresor, por una parte tendríamos el riesgo de victimización, es decir la probabilidad de sufrir el delito y por otra el riesgo de reiteración delictiva de un agresor sexual, que será lo que analicemos en este apartado.

Muy brevemente y en lo que se refiere a delincuencia sexual donde la víctima sea un menor, cuando la Policía conoce unos presuntos hechos de abuso/agresión sexual se realiza una valoración inicial del riesgo para la integridad del menor. Una vez determinada la posibilidad de riesgo futuro y/o certeza sobre los abusos sufridos, se traslada

(34) VAN ZYL SMIT, D., y SPENCER, J., *The European dimension to the release of sentenced Prisoners*, en N. PADFIELD, *Release from prison. European Policy and Practice*, Abingdon: Willan, 2010, pp 332-333.

al menor a un centro sanitario (35) y en caso de que exista riesgo de desamparo (36) (imaginemos que el agresor es un miembro de su familia o que existe convivencia) se le traslada a un centro de acogida de menores y ya una vez garantizada la seguridad del menor, se procede a investigar el caso.

Respecto a la valoración del riesgo de reiteración delictiva del delincuente haremos referencia a la valoración del riesgo y los métodos que tenemos para prever el riesgo futuro de reincidencia.

A) *Valoración del riesgo*

Como hemos visto, la Recomendación del Consejo de Ministros CM/Rec(2014)3 contiene una definición, de peligrosidad, y también de riesgo, el cual se define como la alta probabilidad de que se cometan futuros delitos muy graves, sexuales o violentos contra las personas. De igual forma, la Recomendación define la valoración o evaluación del riesgo como el proceso por el cual se entiende o estudia el riesgo. Se examina la naturaleza, gravedad y patrones o modelos de los crímenes, también se identifican las características de los delincuentes y las circunstancias que les rodean y proporciona elementos que contribuyan a la toma de decisiones y forma de actuar con los delincuentes con la finalidad de reducir el riesgo.

Por su parte, en lo que se refiere a nuestro Derecho, tenemos que tener en cuenta, de cara a la evaluación del riesgo, lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 456 a 485, y lo establecido respecto a la imputabilidad en el artículo 20 del Código Penal. El papel de los expertos en daño cerebral o alteraciones cognitivas,

(35) Sobre las exploraciones que se realizan por parte de los ginecólogos en los casos de agresiones sexuales y sus consecuencias clínicas *vide* CARRASCO RICO, S., *Vías de acceso sexual: Anatómo-fisiología y exploración. consecuencias clínicas*, en P. J. Pérez Jorge (Coord.), *Delitos contra la libertad sexual. Aspectos médico-legales y periciales* (pp. 31-42). Madrid: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia. Instituto de la Mujer, 1999, donde explica los procedimientos y cómo se realizan cuando la víctima es remitida por la Policía o por el Juzgado de Guardia en cooperación para la recogida de las pruebas periciales.

(36) Para el caso en que el menor sea trasladado a comisaría para protegerle, se anotará en el Libro Registro de Actuaciones con Menores e incapaces en situaciones de riesgo, en virtud de la Instrucción 2/2001, de 4 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad. También se anotan en este Libro las actuaciones policiales realizadas sobre incapaces independientemente de su edad o sobre infractores menores de 14 años, *vide* ANTON BARBERA, F., *Abusos y agresiones sexuales a menores: la intervención e investigación policial en el ámbito urbano*, en M. Lameiras, y E. Orts. *Delitos sexuales contra menores*. Abordaje psicológico, jurídico y policial (pp. 227-250). Valencia: Tirant lo Blanch, 2014, p. 242.

que serán personas especialistas en neurociencias (37), neuropsicólogos o psiquiatras, podrán proporcionar a los Juzgados y Tribunales las cuestiones relativas a su pericia respecto al daño cerebral y sus consecuencias no solo cognitivas, sino también sociales y en lo relativo a cuestiones emocionales y conductuales, tanto referentes al imputado como a la víctima (38).

B) *Métodos predictivos del riesgo.*

Los métodos predictivos del riesgo que se han utilizado o se utilizan son básicamente, el juicio clínico (estructurado o no estructurado) y los métodos actuariales. El futuro es por definición, algo desconocido, y aunque con métodos científicos podemos vislumbrar cuestiones del futuro cercano con bastante certidumbre (por ejemplo, cuestiones meteorológicas); prever lo que va a hacer una persona en un futuro es difícil, máxime cuando ni uno mismo sabe cómo va a reaccionar dentro de cinco minutos, más difícil es aún que otra persona prevea que otra va a cometer un acto violento en un futuro, aunque haya un acto previo violento.

El juicio clínico consiste en la apreciación por parte de un profesional de los datos preexistentes y de los obtenidos por el sujeto clínico que va a actuar de juez, mientras que en la valoración actuarial se elimina el sesgo humano y se sustituye por el estadístico que se elija (39). El uso de herramientas estadísticas o actuariales de valoración del riesgo podría dar una mayor claridad y por tanto, mejorar la valoración del riesgo futuro de un delincuente sexual.

2. APROXIMACIONES A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Las aproximaciones básicas que se han realizado para predecir los riesgos son los modelos actuariales y los acercamientos clínicos estructurados. Esta ha sido la distinción realizada durante más de

(37) Con neurociencias aludimos a las disciplinas que estudian «el desarrollo, estructura, función, farmacología y patología del sistema nervioso» *vide* MORA, F., SANGUINETTI, A. M., *Diccionario de neurociencia*, Madrid: Alianza Editorial, 2004, p. 173.

(38) NAHARRO, M., SOLER, J., y FALCONE, D., *El rol del neuropsicólogo forense en los tribunales*. en A. Jarne, y A. Aliaga, *Manual de neuropsicología forense. De la clínica a los tribunales* (pp. 13-45). Barcelona: Herder, 2010, p. 44.

(39) JANUS, E., y PRENTKY, R., «Forensic use of actuarial risk assessment with sexual offenders: Accuracy, admissibility and accountability», *The American Criminal Law Review*, 2003, 40(4), 1443-1499, p. 1453.

cincuenta años y se ha venido concluyendo, como ya veremos, que el método actuarial es el que tiene una mayor ventaja como validez predictiva (40).

Sin embargo, la futura peligrosidad de un individuo es muy difícil o imposible de predecir: se ha llegado a decir, como veremos después, que los instrumentos que se utilizan, tan apenas nos proporcionan una seguridad mayor de un 50% de probabilidades de acertar. La prestigiosa *American Psychiatric Association* tiene como postura oficial que no se puede confiar en las predicciones sobre peligrosidad futura (41).

Más preocupante es todavía un estudio que se realizó en Texas por parte del *Texas Defender Service* (42) (2004), respecto a las predicciones realizadas por expertos psiquiatras. En este estudio se revisaron 155 casos en los que la Fiscalía utilizó expertos para predecir una futura peligrosidad del acusado y se estableció que alrededor del 95% de las predicciones de peligrosidad futura realizada por peritos psiquiatras estaban equivocadas.

(40) MONAHAN, J., *Structured risk assessment of violence*, en R. I. Simon, Textbook of violence assessment and management, London: American Psychiatric Publishing Inc, 2010, p. 17.

(41) Cfr. Fisher, J., *Presenting neuropsychological findings, opinions, and testimony to the criminal court*, en R. Denney, & J. Sullivan, Clinical neuropsychology in the criminal forensic setting (pp. 349-390). New York: The Guilford Press, 2008. La *American Psychiatric Association* mantiene además, que estas periciales no deberían admitirse en juicios donde la pena capital está en juego.

(42) El *Texas Defender Service* es una organización sin ánimo de lucro que lleva operando desde 1995 y está configurada por abogados de Texas especializados en pena de muerte y que tiene la finalidad de lograr un sistema de justicia penal más justo). Texas reestableció la pena de muerte en 1976 y es responsable de más de un 35% de todas las ejecuciones de EE. UU. Pensemos que Texas es uno de los dos estados de EE. UU., junto con Oregón en el que el hecho de establecer una peligrosidad futura, es un requisito previo para que se imponga la pena capital (o no) al acusado, con lo que el perito tiene, literalmente, la vida del acusado en sus manos. De los 155 reclusos que fueron objeto del estudio, sólo 8 de ellos (un 5%) tuvieron un comportamiento violento grave, 31 internos (20%) no tuvieron ninguna conducta que pudiera ser sancionada disciplinariamente y el resto (75%), sí cometió alguna infracción de disciplina de tipo leve. Ahora bien, el estudio adolece a nuestro juicio, de algunos sesgos como el de comparar cuestiones distintas porque la peligrosidad enjuiciada varía de unas conductas a otras. No es lo mismo enjuiciar el carácter de peligroso de atentar contra la disciplina en un entorno carcelario, con otros internos y guardas que en la vida real. Pensemos en que en el caso de delincuentes sexuales reincidentes contra menores, éstos carecerían de su objeto de deseo en prisión y posiblemente formarían parte de ese 20% que tendría un comportamiento idílico en prisión. Cfr. TEXAS DEFENDER SERVICE, *Deadly speculation. Misleading Texas Capital Juries with false predictions of future dangerousness*, Houston: Texas Defender Service, 2004, Recuperado el 6 de mayo de 2017 de http://texasdefender.org/wp-content/uploads/TDS_Deadly-Speculation.pdf, pp. 12-14.

2.1 El juicio clínico

Los juicios clínicos o juicios de riesgo de violencia futura desestructurados se basan en el juicio subjetivo de profesionales que realizan juicios predictivos, generalmente psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales, que realizan sus pronósticos en base a su experiencia y su orientación teórica. Se combinan los factores de riesgo de forma holística e intuitiva para generar una opinión sobre el riesgo futuro de comisión de hechos delictivos que puede generar un individuo. En el juicio clínico, se le realiza al sujeto presuntamente peligroso una entrevista de carácter predominantemente clínico por parte de un perito especialista quien, además de examinar su expediente, antecedentes penales y otros informes que consten en el expediente o en los autos y, después de formarse una opinión clínica, elabora una prognosis sobre el futuro comportamiento criminal del individuo, si a su juicio volverá a delinquir o no (43). Son los más utilizados en toda Europa, casi de forma exclusiva (44). Es el más frecuente pero, al no seguir normas fijas es eminentemente discrecional para el perito que enjuicia en asunto, por lo que su fiabilidad interjueces es baja (45).

Este tipo de juicios, según las investigaciones realizadas por Monahan (46), es bastante negativa, ya que se ha concluido que de entre aquellas personas que se consideran como peligrosos por parte de los profesionales, se ha determinado que entre un 54% y un 99% son falsos positivos, es decir, personas que no cometieron un acto violento posteriormente. Levenson y Morin mantienen que, habida cuenta de la poca validez de los métodos de juicio clínico en la predicción del comportamiento humano, su uso no sería ético, al disponer de métodos más precisos para su valoración (47).

Existen serias críticas respecto a los juicios clínicos: los expertos distan mucho de ser perfectos, porque como personas que son, tienen muchos sesgos que pueden hacer que tomen decisiones basadas en el miedo o en los prejuicios, por ejemplo; ni los modelos actuariales o estadísticos son tampoco la panacea. Las posibilidades de fallar están

(43) SETO, M., *Pedophilia and sexual offending against children: Theory, assessment, and intervention*, Washington: American Psychological Association, 2008, p. 145.

(44) PADFIELD, N., « The sentencing, management and treatment... », p. 7.

(45) ANDRÉS PUEYO, A., y ECHEBURÚA, E., «Valoración del riesgo de violencia...».

(46) Vide MONAHAN, J., «Structured risk assessment...», p. 19.

(47) LEVENSON, J., y MORIN, J., «Factors Predicting Selection of Sexually Violent Predators for Civil Commitment». *Int J Offender Ther Comp Criminol*, 2006, 50(6), pp. 609-629.

en torno al 40-50% (casi lo mismo si queremos hacer una predicción de si saldrá cara o cruz cuando tiramos una moneda) (48). A este respecto, Monahan (49) señala dos estudios realizados sobre la validez de las predicciones de juicio clínico y en uno de ellos se halló que solo el 39% de los acusados que tenían un riesgo de reiteración delictiva medio-alto, delinquiró en los dos años siguientes, mientras que de los catalogados como riesgo bajo delinquiró un 26%. Respecto al otro estudio al que Monahan hace alusión, los pacientes que se había predicho un riesgo alto de reincidencia, delinquiró uno de cada dos y en los de riesgo bajo o sin riesgo de reincidencia, cometió un acto delictivo violento uno de cada tres.

En nuestro país, la peritación médico legal del estado peligroso debería estar atribuida al médico forense, por ser un profesional de la medicina con amplios conocimientos de psiquiatría (especializado *de facto*, pues solo alguno de los médicos forenses de nuestro país es psiquiatra) y que podría ser ampliable a los psicólogos forenses dependientes de los institutos médico legales de nuestro país. Según Villanueva y Valenzuela (50) al ser el término peligroso tan ambiguo y lo difícil de la predicción del comportamiento humano, la atribución de peligrosidad a un sujeto se suele determinar por medio de la clasificación tipológica, acotando aquéllos sujetos cuyos rasgos se presentan con más frecuencia en sujetos peligrosos en contraposición de los que tienen las personas «normales». Las valoraciones irán referidas a: la nocividad del acto (respecto al daño causado con el acto y donde se valorarán la agresividad y la indiferencia afectiva) y a la inintimidabilidad, considerada como la ausencia de frenos del sujeto y donde se evaluará su egocentrismo y su labilidad afectiva. También se valorará la (in)adaptación

(48) En literatura científica más antigua, se defiende la valoración del juicio clínico con preferencia a los métodos estadísticos, a pesar de que tanto el juicio clínico como en los métodos estadísticos de valoración de la peligrosidad se generan un gran número de errores denominados falsos positivos (es decir, etiquetar a alguien como peligroso sin que se demuestre después que lo es) *vide* COHEN, M., GROTH, A., y SIEGEL, R., «The clinical prediction...». Los avances en los métodos estadísticos o actuariales que han quedado acreditados en numerosos estudios científicos, nos tienen que hacer entender ambos como complementarios y necesarios. Siempre va a existir un juicio clínico, siempre va a haber una persona que evalúe y vuelque en cierto modo todo su saber, en el momento de pasar los test, y de igual forma, los resultados de dichos programas también van a ser interpretados por personas.

(49) MONAHAN, J., «A Jurisprudence of Risk Assessment: Forecasting Harm among Prisoners, Predators, and patients». *Virginia Law Review*, 2006, 92(3), pp. 391-435.

(50) VILLANUEVA CAÑADAS, E., VALENZUELA A., «La prognosis criminal...», p. 1089.

social del sujeto y será de ambas valoraciones de donde resulte la tipología (siempre aproximada) del sujeto peligroso:

| Capacidad criminal | Adaptabilidad social | Resultado |
|--------------------|----------------------|--|
| Alta | Muy alta | Estado peligroso grave (delincuencia económica) (51) También delincuente psicópata de cuello blanco o normalizado. |
| Alta | Media-Baja | Criminales profesionales |
| Baja | Muy baja | Estado peligroso menos grave pero marginal (posible mayor riesgo de comisión de delitos) |
| Baja | Alta | Delincuente ocasional o pasional |

Tabla 2. Obtenida de Gisbert Calabuig (2005) y modificada por nosotros

El procedimiento de valoración forense se basará en un examen médico-psicológico donde se realizará una exploración psiquiátrica que valorará, por medio de una entrevista, las claves biográficas relevantes para el análisis psicológico (anamnesis), un examen psicopatológico referido al sujeto examinado, sus antecedentes familiares, un posible consumo de tóxicos y también se estudiará su actitud ante las normas. También se le pueden realizar prospecciones psicométricas a través de baterías de tests para explorar los rasgos que nos interesen, como inteligencia, personalidad, impulsividad, agresividad o ansiedad. Además, sería recomendable contrastar la información adquirida con las circunstancias familiares, sociales y personales del sujeto peritado, pero ello no suele ser posible, ya que el peritaje se fundamenta básicamente en la entrevista con el paciente y en informaciones complementarias que pueden hallarse en los autos judiciales o provenir de otras administraciones (52).

En opinión de Padfield (53) en primer lugar, hay que clarificar quién es un experto en la evaluación de la peligrosidad y si un psiquiatra está más cualificado que cualquier otra persona para predecir la peligrosidad, en principio porque el propio concepto de peligrosidad

(51) Como hemos visto, precisamente a estos sujetos, de acuerdo con nuestra definición de peligrosidad, no serían sujetos peligrosos, al no poder individualizar el daño. Además, a estas personas no les sería de aplicación, puesto que no lo necesitarían por estar adaptadas, la orientación de la pena a la reinserción social ya que su capacidad de adaptación sería altísima y por tanto el daño, a nivel social, sería y es enorme.

(52) GISBERT CALABUIG, J. A., *Medicina Legal y toxicología*, Barcelona: Masson, S. A., 2005.

(53) PADFIELD, N., «The sentencing, management and treatment...» p. 7.

será básicamente una etiqueta política y flexible. En segundo lugar, la autora de igual forma indica que, estos peritos deberán ser independientes y las personas afectadas tendrán derecho a acceder a informes independientes y expertos, y además; en tercer lugar que las evaluaciones que se realicen, al ser el tema eminentemente subjetivo, habrán de ser cautelosas y los jueces u otras instituciones que utilicen estos informes deberán ser advertidas de las debilidades inherentes a cualquier predicción de futuro que se realice por parte de un perito.

Según Rodríguez y colaboradores (54) la mejor forma de obtener predicciones acertadas es combinando variables psicológicas y comportamentales, o también de variables actuariales y no sólo con el juicio clínico de manera única.

2.2 Juicio clínico estructurado

En el juicio clínico estructurado tenemos al perito o especialista clínico de que se trate, que a su vez está en posesión del expediente o de los autos judiciales, pero que usa una guía de los factores de riesgo a evaluar, tanto estructurados como no estructurados, es decir, tanto que se hayan comprobado empíricamente como que se deban a un «ojo clínico» por parte del perito. Para Andrés Pueyo y Echeburúa (55) es la mejor técnica para prevenir la delincuencia porque evitan sesgos u olvidos del evaluador y consideran que no se puede prescindir del evaluador a quien sí ayudaran estas herramientas a tomar una decisión.

Como ya hemos dicho, estos métodos se usan a modo de guía donde apoyarse para profesionales clínicos, pero no establecen cómo hay que medir o considerar las variables, eso quedará al arbitrio del profesional. Los métodos clínicos estructurados son: PCL-R, PCL-SV, HCR-20, SVR-20, MnSOST, HCR-20, SRA y MMPI-2 (56).

Según Monahan (57), el juicio predictivo del riesgo de peligrosidad ha tenido tres componentes: la selección y medición de los factores de riesgo, su combinación y por último, generar una estimación final del riesgo existente.

(54) RODRÍGUEZ, A., LÓPEZ, J., y PUEYO, A., «Personalidad y comportamiento penitenciario», *Psicothema*, 2002, 14 (supl), 90-100.

(55) ANDRÉS PUEYO, A., y ECHEBURÚA, E., «Valoración del riesgo de violencia...», p. 408.

(56) TIFFON NONIS, B.-N., *Manual de actuación profesional en Psicopatología clínica, criminal y forense*, Barcelona: Librería Bosch, 2009.

(57) *Op. cit.* MONAHAN, J., «Structured risk assessment...», p. 20.

Estos instrumentos no han sido diseñados para personas con daño cerebral, por lo que no están validados para personas que lo hayan sufrido y hayan tenido un comportamiento violento que pueda inferirse sea consecuencia del daño cerebral (58).

Los más comunes son el HCR-20 y el VRS (*Violence Risk Scale*) que son los que vamos a examinar con más detalle.

2.2.1 EL HCR-20

Es el instrumento más usado y mejor investigado de los instrumentos de evaluación clínicos. El nombre de HCR-20 tiene su origen en que sus 20 variables (de ahí el número 20) se dirigen a tratar factores Históricos, Clínicos y de Riesgo. Fue desarrollado en el año 1995 y revisado en el año 1997 para ayudar a los asesores a estructurar sus evaluaciones para asegurar la comprensión al reforzar la consideración de los factores de riesgo operacionales sustentados empíricamente (59).

Consta de 20 ítems, diez de ellos son de índole histórica: 1) violencia previa, 2) con edad juvenil en el primer incidente violento, 3) inestabilidad en las relaciones, 4) problemas de trabajo 5) abuso de sustancias, 6) enfermedad mental grave, 7) psicopatía, 8) desajuste temprano en casa, colegio o comunidad antes de los 17 años de edad, 9) desorden de personalidad, 10) fallo en supervisiones previas (Monahan, 2010, pág. 33) y reflejan el ajuste psicosocial de la persona y su historial de violencia. Otros cinco ítems son de naturaleza clínica en la que se refieren observaciones de funcionamiento personal reciente y que son: 11) ausencia de introspección personal, reacciones y autoconocimiento, 12) actitudes negativas, 13) síntomas activos de enfermedades mentales, 14) impulsividad, 15) falta de respuesta al tratamiento. Los cinco siguientes factores de *management* o gestión, evalúan las opiniones del evaluador respecto a cómo se adecuan los planes de la persona y su capacidad de llevarlos a cabo así como la integración comunitaria e institucional y son: 16) Falta de adecuación de los planes, 17) exposición a desestabilizadores; se refiere a situaciones en las que se expone al sujeto a condiciones en las que el sujeto es vulnerable y pueden activarse situaciones violentas, 18) falta de apoyo personal, 19) incumplimiento del tratamiento (medicación u otros regímenes terapéuticos) y 20) estrés.

(58) DRESNER, R., y GUTIÉRREZ, O., «Los trastornos de comportamiento y cambios permanentes en la personalidad», en A. Jarne, y Á. Aliaga, *Manual de neuropsicología forense* (pp. 117-158), Barcelona: Herder, 2010.

(59) Vide MONAHAN, J., «Structured risk assessment...» pp. 19-21.

En la práctica, los evaluadores determinan la presencia de los veinte factores de riesgo y establecen la proporción de su presencia en una escala de tres puntos (60). La administración del HCR-20 ha resultado tener unos niveles altos de acuerdo, ya que ha sido validada en varios países con respecto a delincuentes con desórdenes de la personalidad tanto en pacientes forenses como psiquiátricos. Tiene en cuenta tanto variables estáticas como dinámicas e incluye el constructo de psicopatía dentro de la escala histórica. Se pueden sumar los ítems pero no hay unas guías fijas respecto a su combinación para llegar a un juicio global (pág. 20).

| Historico (Pasado) | Clinico (Presente) | Gestión del riesgo (futuro) |
|---|--|---|
| H1 Violencia previa. | C1 Falta de comprensión profunda. | R1 Planes inviábiles. |
| H2 Edad temprana en el primer incidente violento. | C2 Actitudes negativas. | R2 Exposición a factores desestabilizantes. |
| H3 Relación inestable. | C3 Síntomas activos de enfermedad mental severa. | R3 Falta de apoyo personal. |
| H4 Problemas en el trabajo. | C4 Impulsividad. | R4 Incumplimiento de intentos de tratamiento. |
| H5 Problemas de abuso de sustancias. | C5 falta de respuesta al tratamiento. | R5 Estrés. |
| H6 Enfermedad mental severa. | | |
| H7 psicopatía | | |
| H8 Desajustes tempranos | | |
| H9 Trastorno de la personalidad. | | |
| H10 Fracaso previo en la supervisión. | | |

Tabla 3. Adaptado de Webster, Douglas, y Eaves (1997, pág. 11)

Cuando se está realizando el HCR-20, se entrevista de manera detallada a la persona. La finalidad es conocerle en profundidad, pero

(60) La escala se establece con una puntuación de tres puntos, 0 equivale a que éste no se da o no procede, un 1 indica quizás y una puntuación de 2 equivale a que sí se da. *Vide* MONAHAN, J., «Structured risk assessment...», p. 22. Además, Webster y colaboradores, señalan que su omisión significará que se desconoce, por no existir suficiente información que nos permita adoptar una decisión sobre si es ítem se da o no. *Vide* WEBSTER, C., DOUGLAS, K., y EAVES, D., *HCR-20: assessing risk for violence (version 2)*. Vancouver: Mental Health Law and Policy Institute, Simon Fraser University, 1997.

también de buscar contradicciones entre lo que se sabe de esa persona a través de la información documental que se tiene de psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, policías, fiscales, enfermeras y otros profesionales, y el juicio probabilístico de violencia futura que el profesional está realizando (61).

La clasificación del riesgo violento, (con sus siglas en inglés COVR), *Clasificación of Violence Risk*, es el primer software de gestión de riesgo de violencia, fue creado en 2005 y proporciona al evaluador una serie de posibilidades y tras una entrevista de diez minutos con el paciente posiciona al paciente potencialmente peligroso en una de cinco categorías dependiendo del posible riesgo. Estos oscilan desde un 1% de probabilidad de violencia a un 26% en la categoría intermedia y un 76% en la categoría más alta (62).

Respecto a la necesidad de asesorar el riesgo potencial de violencia a corto plazo, se realiza por parte de los psiquiatras de manera análoga al de potencial suicida, tanto respecto al sujeto potencialmente peligroso (generalmente un enfermo), como a través de entrevistas con su familia, policía u otras personas que puedan tener información, así como del examen de documentos existentes con el fin de evitar que el sujeto (o paciente) minimice su peligrosidad. Este corto plazo en el que podemos determinar la aparición de un comportamiento violento es importante. Y esa importancia va más allá de una cuestión clínica de ingreso o salida del hospital como mantiene Tardiff (63), sino que (más allá del paciente psiquiátrico al que el autor como profesional médico se refiere), podría ser aplicable, con las debidas cautelas y adaptaciones, a) en el ámbito judicial, de cara a asesorar sobre una necesidad de adoptar medidas cautelares, b) poli-

(61) Los autores que han elaborado el manual de manejo del HCR-20 mantienen que, generalmente, el examen de los documentos, la entrevista y el test serán suficientes para completar el HCR-20, pero que en ocasiones será útil consultar a otros colegas o profesionales e incluso con víctimas y añadir que se ha hecho uso de estas fuentes en su informe final. *Vide op. cit.* WEBSTER, C., DOUGLAS, K., y EAVES, D., «HCR-20: assessing risk for violence...», pp. 16-7.

(62) Monahan es uno de los propietarios de este software que se desarrolló a partir de la información que generó el *MacArthur Violence Risk Assessment Study* que estudió a más de 1.000 pacientes psiquiátricos y en el que se descubrieron 134 factores de riesgo potenciales, con un seguimiento durante 20 semanas después de ser puestos en libertad. Para el autor, este software es útil para informar sobre la peligrosidad, pero no para reemplazar el juicio clínico, puesto que éste puede detectar factores importantes que por extraños, no se hallan recogidos en el instrumento informático, *vide* MONAHAN, J., «Structured risk assessment...».

(63) TARDIFF, K., «Clinical risk assessment of violence». En R. Simon, & K. Tardiff, *Textbook of violence assessment and management*. London, American Psychiatric Publishing, Inc. 2010, p. 13.

cial, a los efectos de determinar un riesgo en concreto por ejemplo en las evaluaciones de riesgo de violencia de género o c) penitenciario para concretar sobre la oportunidad o no de la concesión de un permiso penitenciario o incluso una promoción de grado en el tratamiento penitenciario o la libertad condicional.

Tardiff (64) presenta un modelo que describe diez factores a evaluar para determinar si existe un riesgo de violencia a corto plazo: 1. Apariencia del paciente (los cambios de su comportamiento, pupilas dilatadas, temblores u otros signos). 2. Presencia de ideaciones violentas y grado de su formulación y/o planificación. 3. Intentos de ser violento (más allá de los pensamientos). 4. Medios disponibles para dañar y posible acceso a la víctima en potencia. 5. Historial pasado de violencia y otros comportamientos impulsivos. 6. Alcoholismo o drogadicción, ya que estas adicciones pueden exacerbar las psicopatologías en desórdenes psiquiátricos, tanto en el momento de su intoxicación (desinhibición) como en el de la retirada de la droga o el alcohol. 7. Existencia de psicosis: la psicosis es un síntoma que se puede encontrar en enfermos con esquizofrenia, desorden delusional, abuso de sustancias, desórdenes neurológicos y trastornos del estado de ánimo, especialmente manía. 8. Existencia de algún desorden de la personalidad. Los desórdenes de la personalidad van unidos a los hechos violentos, las personas que los padecen no tienen remordimientos por esos hechos y parece que se merecen ser golpeados. 9. Historial de incumplimiento del tratamiento. 10. Características demográficas y socioeconómicas. Por ejemplo, las personas jóvenes tienen un mayor riesgo de violencia, al igual que las personas procedentes de ambientes de pobreza o familias desestructuradas en las que la falta de control social puede hacer aceptable la violencia como un medio de consecución de objetivos.

2.2.2 LA ESCALA DE RIESGO DE VIOLENCIA, SEGUNDA EDICIÓN, (THE VIOLENCE RISK SCALE: 2ND EDITION) (VRS-2)

Cuando hablamos de la escala de riesgo de violencia en su segunda edición, hablamos de un instrumento de medida con 26 ítems que desarrollaron en Canadá como instrumento de evaluación del riesgo y también como instrumento de gestión. Se desarrolló pensando en su utilización en centros psiquiátricos de internamiento canadienses con

(64) *Op. cit.* TARDIFF, K., «Clinical risk assessment of violence...», pp. 5-13.

la finalidad de determinar los objetivos de tratamiento para personas con un estilo de vida violento (65).

De los 26 ítems, 6 son estáticos y se refieren a comportamientos delictivos pasados que están relacionados con el riesgo de reincidencia en delitos violentos y son: edad actual, edad en el momento de la primer condena por acto violento, número de condenas en edad juvenil, violencia durante su vida, fallos previos en su liberación o fugas, estabilidad de la familia de origen. Respecto a los 20 ítems restantes de carácter dinámico (66), pueden ser modificados con tratamiento y se refieren a características personales, estilo de vida, actitudes y son: estilo de vida violento, personalidad criminal, actitudes delictivas, ética laboral, cómplices, delitos contra las personas, control emocional, violencia durante la encarcelación, uso de armas, internalización en la causa de la violencia, enfermedad mental, adicción a drogas, existencia de relaciones estables, apoyo social, liberación en situaciones de alto riesgo, ciclo de la violencia, impulsividad, distorsión cognitiva, cumplimiento con supervisión, nivel de seguridad de la liberación (67).

2.2.3 EL SEXUAL VIOLENCE RISK-20

El Sexual Violence Risk-20 (SVR-20) es un protocolo diseñado para la evaluación del riesgo de violencia sexual de delincuentes sexuales adultos y se trata de un procedimiento de evaluación específico basado en el juicio profesional estructurado (68). Este instrumento ha sido validado para los contextos penitenciarios español y latino por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia de la Universidad de Barcelona y de manera previa se realizó un estudio piloto que

(65) Mairead y colaboradores investigaron sobre la aplicabilidad del VRS-2 en pacientes psiquiátricos en Reino Unido y encontraron que tenía buenos niveles predictivos de violencia en enfermos mentales ingresados en centros de media seguridad, pero que debían hacerse estudios posteriores a fin de validar el instrumento para incorporarlo en la práctica clínica rutinaria; *vide* MAIREAD, D., FULLAM, R., LOGAN, C., y DAVIES, G., «The Violence Risk Scale second edition (VRS-2) as a predictor of institutional violence in a British forensic inpatient sample». *Psychiatry Research* (158), 2006 55-65, p. 56.

(66) La evaluación va puntuada del 0 al 3 y respecto de los factores estáticos se basa en los criterios de puntuación/valoración fijados con anterioridad y en los dinámicos, se asigna un 0 cuando no concurren las características y un 3 cuando se dan plenamente.

(67) DOLAN, M., FULLHAM, R., LOGAN, C., y DAVIES, G. (2008). «The Violence Risk Scale Second Edition (VRS-2) as a predictor of institutional violence in a British forensic inpatient sample». *Psychiatry Research* (158), 2008, pp. 55-65.

(68) PÉREZ RAMÍREZ, M., REDONDO ILLESCAS, S., MARTÍNEZ GARCÍA, M., GARCÍA FORERO, C., y ANDRÉS PUEYO, A., «Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales». *Psicothema* (Vol. 20, n.º 2), 2008, 205-210, p. 206.

arrojó como conclusión que el SVR-20 posee una buena validez predictiva sobre el riesgo de reincidencia sexual (69).

El protocolo del SVR-20 se distribuye en 20 ítems dentro de 3 grupos: funcionamiento psicosocial, delitos sexuales y planes de futuro. En cuanto al bloque relativo al funcionamiento psicosocial los ítems son los siguientes: 1. Desviación sexual. 2. Víctima de abuso en la infancia. 3. Psicopatía, 4. Trastorno mental grave. 5. Problemas relacionados con el consumo de sustancias tóxicas, 6. Ideación suicida/homicida, 7. Problemas interpersonales. 8. Problemas laborales. 9. Antecedentes de delitos violentos no sexuales. 10. Antecedentes de delitos no violentos. 11. Fracaso en las medidas de supervisión previas. Respecto al bloque de delitos sexuales: 12. Frecuencia elevada de delitos sexuales. 13. Tipología múltiple de delitos sexuales. 14. Daño físico a la víctima de los delitos sexuales. 15. Uso de armas o amenazas de muerte en los delitos sexuales. 16. Progresión en la frecuencia y gravedad de los delitos sexuales. 17. Minimización extrema o negación de los delitos sexuales. 18. Actitudes que apoyan o toleran los delitos sexuales. En cuanto al tercer bloque de planes de futuro tendríamos dos ítems: 19. Falta de planes realistas/viables. 20. Actitud negativa hacia la intervención (70).

2.3 Los modelos actuariales más utilizados en violencia sexual

Si entendemos por peligrosidad como Steadman (71) la «estimación probabilística de que algo ocurra» parece adecuado que para valorarla se realice una estimación probabilística y eso se hará efectuando un cálculo de probabilidades.

Cuando hablamos de un modelo actuarial nos referimos a un «método que utiliza la estadística y el cálculo de probabilidades en el estudio de cuestiones referidas a la previsión social. En psicología, los métodos actuariales han sido utilizados para establecer pronósticos en campos tales como la aparición o la evolución de perturbaciones en la

(69) REDONDO, I. S., PÉREZ, M., y MARTÍNEZ, M., «El riesgo de reincidencia en agresores: Investigación básica y valoración mediante el SVR-20». *Papeles del psicólogo*, 28 (3), 2007.

(70) *Op. cit.* PÉREZ RAMÍREZ, M., REDONDO ILLESCAS, S., MARTÍNEZ GARCÍA, M., GARCÍA FORERO, C., y ANDRÉS PUEYO, A., «Predicción de riesgo de reincidencia...», p. 207. *Op. cit.* REDONDO, I. S., PÉREZ, M., y MARTÍNEZ, M., «El riesgo de reincidencia en agresores...».

(71) Citado en DRESNER, R., y GUTIÉRREZ, O., «Los trastornos de comportamiento...».

conducta y el fracaso escolar» entre otros ámbitos (72) además del de peligrosidad, que es el que nos ocupa.

La mayor parte de los estados de EE. UU. usan estos instrumentos actuariales de valoración del riesgo para delincuentes sexuales en algún momento durante su supervisión (73). Ahora bien, los instrumentos estadísticos tienen que ser sopesados junto con un juicio clínico y valorar de manera integrada los elementos estáticos y dinámicos (74).

Estos modelos adoptan decisiones en base a algoritmos utilizados tras los hallazgos de investigaciones realizadas. Así que el riesgo se calcula matemáticamente incluyendo únicamente variables que se han considerado en el modelo. Los modelos actuariales desarrollados son: el VRAG, el SORAG, RRASOR, STATIC-99 (75) e ICT (76).

Las herramientas de evaluación del riesgo STATIC-99, RRASOR y el *Minnesota Sex Offender Screening Tool-Revised* se basan principalmente en factores de riesgo denominados estáticos (o inalterables) y aunque tengan limitaciones, podemos afirmar que son más dignas de confianza que el mero juicio clínico. Por tanto, podríamos considerar contrario a la ética quedarnos anclados en el juicio clínico cuando está comprobado de manera empírica que los métodos estadísticos son más exactos. Al respecto de esta exactitud, y en lo que se refiere a la predicción de reincidencia en delitos sexuales, el juicio clínico tiene una predicción de $r=0.40$ mientras que los métodos estadísticos los tienen de $r=0.60$. Otras variables que los evaluadores pueden tener en cuenta, además como predictores fuertes de reincidencia en violencia sexual son: crímenes sexuales previos, fracaso en el tratamiento previo y que estemos ante un autor del delito con personalidad psicopática. Como elementos dinámicos (77) que pueden

(72) MORENO ROSSET, C. (Ed.), *Evaluación psicológica. Concepto, proceso y aplicación en las áreas del desarrollo y de la inteligencia*, Madrid: Editorial Sanz y Torres S. L., 2005, página 186.

(73) STOREY, J., WATT, K., JACKSON, K., y HART, S., *Utilization and Implications...*, p. 4.

(74) ANSBRO, M., «The Nuts and Bolts of Risk Assessment: When the Clinical and Actuarial Conflict». *The Howard Journal of Criminal Justice*, 49(3), 2010, pp. 252-268.

(75) En el estado de Florida las herramientas de evaluación del riesgo más utilizadas son el STATIC-99, RRASOR y el *Minnesota Sex Offender Screening Tool-Revised*, *vide* LEVENSON, J., y MORIN, J., «Factors Predicting Selection...», pp. 611-3.

(76) *Op. cit.* TIFFON NONIS, B.-N., «Manual de actuación profesional en Psicopatología ...».

(77) Las últimas investigaciones señalan que las evaluaciones de riesgo mejorarían mucho si avanzáramos en la comprensión de las pruebas que rodean a los factores dinámicos *vide* ANSBRO, M., «The Nuts and Bolts of Risk Assessment», p. 266 y PADFIELD, N., «The sentencing, management and treatment...», p. 9.

modificar el nivel de riesgo podemos mencionar entre otros: el tener acceso a las víctimas, carecer de soporte social o poseer influencias sociales negativas, preocupaciones sexuales, actitudes tolerantes hacia la agresión sexual y/o estrategias de autogestión pobres, así como y falta de cooperación con tipos de supervisión diferentes. Sin embargo otras variables que a nivel intuitivo podríamos pensar que sí están relacionadas con una posible reiteración delictiva como: el número y la edad de las víctimas, el abuso de sustancias y la no asunción de haber cometido un delito, entre otras, no ha sido científicamente establecido (78).

A este respecto, Ansbro realizó una investigación en un pequeño grupo de evaluación del riesgo en el que la información que proporcionaban los programas actuariales discrepaba del juicio clínico. Los resultados de esta investigación ponían de manifiesto que los peritos se sentían más dispuestos a usar su propio criterio contradiciendo la información actuarial que indicaba riesgo bajo, que cuando este era alto, confirmándose de esta forma el principio de precaución. Además se constató que se evitaba asumir la reducción del riesgo de delinquentes sexuales aun cuando había evidencias para ello, y ocurría lo contrario con delinquentes no sexuales, a los que se reducía el riesgo con pruebas endebles y contra el criterio actuarial (79).

Los sistemas actuariales se utilizan mucho en medicina respecto a probabilidades de vida en determinadas enfermedades como el cáncer y también en lo referente a los seguros de vida por ejemplo, ahora bien tenemos que pensar que se realizan con muchísimos datos y como sabemos en estadística, a mayor tamaño de la muestra, hay una mayor precisión de las predicciones futuras, sin embargo en lo que respecta a la criminalidad se podrían establecer predicciones adecuadas para la criminalidad menos grave para la que hay muchos casos que se pueden tabular, pero no para la delincuencia grave o muy grave, de la que afortunadamente hay pocos supuestos, por lo que las probabilidades de falsos positivos (establecer como muy probable que esa persona sea peligrosa y luego no lo sea) son muy

(78) LEVENSON, J., y MORIN, J. consideran que a la hora de evaluar y posteriormente recomendar el *civil commitment*, el juicio de clínico de los peritos expertos puede estar viciado por esos miedos y esas creencias y miedos, así como factores demográficos (raza, clase social...) que puedan hacerle recomendar el internamiento cuando no ha sido acreditado de forma científica que esas variables puedan hacer más probable la reincidencia de esos delinquentes peligrosos *vide* LEVENSON, J., y MORIN, J., «Factors Predicting Selection...».

(79) *Vide op. cit.* ANSBRO, M., «The Nuts and Bolts of Risk Assessment...».

altas. Siguiendo a Harcourt (80) tenemos que decir que el hecho de que se adjudique una determinada prima en un seguro de vida no va a afectar, a las probabilidades de morir, mientras que decretar que no se va a conceder un permiso, o una libertad condicional o se le va a aplicar una medida postpenitenciaria en atención a esa peligrosidad, cambiará la forma de comportarse de esa persona y cómo es considerado en la sociedad, por lo que sí afectará a la probabilidad de reincidencia de dicha persona. Además del que Harcourt menciona como *ratchet effect*, que no es otro que al definir como peligrosos, mediante los métodos estadísticos a un determinado perfil de personas, la vigilancia sobre ellas aumentará y por tanto, se detectarán más casos, por lo que estaremos ante una profecía autocumplida en sus propios términos.

2.3.1 LA VIOLENCE RISK APPRAISAL GUIDE O GUÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL RIESGO VIOLENTO

El modelo actuarial que más se utiliza es el *Violence Risk Appraisal Guide* (En adelante VRAG) o en español la Guía para la evaluación del riesgo de violencia (81).

Fue desarrollada en los años 90 por Quinsey y sus colaboradores (82). El VRAG se desarrolló usando una cohorte de pacientes internados en el Penetanguishene Mental Health Centre entre 1965 y 1980. El seguimiento de los datos referentes al comportamiento agresivo se recolectó de los archivos de la Policía Montada del Canadá. Lo que se hizo fue revisar los datos hospitalarios, codificando las variables relevantes y determinando estadísticamente esas variables con el comportamiento agresivo. De las mismas se demostraron relaciones estables con las muestra, en doce de la variables y se mantuvieron en base a criterios estadísticos. Estas incluían la puntuación obtenida en la lista de variables psicopáticas de HARE, edad, grado de heridas de la víctima e historial de abuso de alcohol. En la práctica, se aplica un algoritmo para determinar la puntuación individual en las doce variables. La puntuación global se utiliza para asignar a los individuos a una de las nueve categorías de riesgo establecidas (cada una de esas categorías se asocia con una probabilidad

(80) HARCOURT, B. E., *Against prediction, profiling, policing and punishing in actuarial age*, Chicago: University of Chicago Press, 2007, pp. 185-6.

(81) DAFFERN, M., «Risk assessment for aggressive behavior in personality disorder», p. 18.

(82) DUWE, G., y FRESKE, P., «Using Logistic Regression Modeling to Predict Sexual Recidivism: The Minnesota Sex Offender Screening Tool-3 (MnSOST-3)». *Sex abuse: A Journal of reseach and treatment*, 4(24), 2012, pp. 350-377.

de volver a delinquir) Daffern (83) y el peso de cada uno de esos factores se establece en función de los hallazgos empíricos en la muestra, los predictores de una violencia futura y si se produjo la reincidencia (84).

Este instrumento de predicción de violencia se publicó finalmente en 1993 y estaba diseñado especialmente para predecir violencia en delincuentes, enfermos mentales, tras la medición de los doce factores de riesgo. Estos factores son: a) no vivir con ambos progenitores hasta los dieciséis años, b) fracaso en la escuela primaria, c) problemas con el alcohol, d) no haberse casado nunca o tenido pareja estable, e) edad temprana en el momento de la comisión del primer delito, f) cantidad antecedentes penales no violentos cometidos, g) fracaso en la libertad condicional previa, h) daño causado a la víctima en el último delito, i) no tener víctimas femeninas, j) cumplir los criterios del DSM para un trastorno de la personalidad, no cumplir requisitos del DSM para esquizofrenia k) o del PCL-R para la psicopatía (está considerado como un excelente instrumento para evaluarla (85), l) edad temprana en la comisión de un delito de los considerados como index offenses (86).

El VRAG se desarrolló pensando en hombres que hubiesen cometido un delito violento, fuere sexual o no, pensando en una predicción futura de reincidencia en delitos violentos en general. Las puntuaciones oscilan de -26 a +38 y en función de las mismas se asignará al individuo a una de las nueve categorías existentes.

Daffern (87) asegura que «aunque el VRAG tiene una buena validez predictiva. Al estar basado en factores de riesgo estáticos, éstos no cambian de acuerdo con las fluctuaciones en el estado mental y el funcionamiento psicosocial, ni tampoco ayuda a la identificación de dimensiones del riesgo importantes tales como la

(83) DAFFERN, M., «Risk assessment for aggressive behavior in personality disorder», p. 19.

(84) SETO, M., «Pedophilia and sexual offending against children...», p. 147.

(85) ABRACEN, J., LOOMAN, J., «Developments in the assessment and treatment of sexual offenders. Looking backward with a view to the future». *Journal of interpersonal violence*, 2005, 20 (1) 12-19, p. 14.

(86) Se denomina index offense o index crime a uno de los ocho tipos de delitos que se contienen el informe denominado Uniform Crime Report que elabora anualmente el Federal Bureau of Investigation (FBI). Estos delitos son: asesinato (murder), homicidio doloso (non-negligent homicide), agresión sexual (rape), robo con violencia o con armas (robbery), lesiones con arma peligrosa (aggravated assault), allanamiento de morada con la finalidad de cometer un delito contra la propiedad (burglary) y hurto (larceny theft).

(87) Op cit. DAFFERN, M., *Risk assessment for aggressive behavior in personality disorder*, p. 19.

naturaleza, severidad, frecuencia e inminencia de la futura agresión». Por esta razón, algunos investigadores han opinado que habría que complementar los métodos actuariales con evaluaciones de carácter médico, existiendo dudas respecto al grado de consideración que ha de darse a la evaluación clínica.

Según Monahan (88), este instrumento ha mostrado una gran capacidad predictiva: un 11% de los pacientes que puntuaron en la categoría más baja en el VRAG cometieron un acto voluntario con posterioridad, frente al 42% en la categoría media y un 100% en la categoría más alta.

Señalar la gran importancia en esta herramienta de la psicopatía como predictor de comportamiento y por tanto de uno de los modelos que evalúa la psicopatía: PCL-R (89). El PCL-R puede ser considerada como una herramienta parte del VRAG (90).

La Universidad Complutense realizó una adaptación experimental de este instrumento (91). Sobre el VRAG y su validación en España se realizó un estudio por parte de Ballesteros y colaboradores para validar tanto este instrumento como el cuestionario de autovaloración (*Self Appraisal Questionnaire*). En ese estudio participó una muestra de 138 internos de los centros penitenciarios de Navalcarnero y Valdemoro. Ambos instrumentos obtuvieron resultados similares a los de los del instrumento original y por tanto, se pueden considerar como instrumentos de buena validez predictiva en la población penitenciaria española (92).

(88) Vide MONAHAN, J., «Structured risk assessment...», p. 26.

(89) La *Psychopathy Checklist-Revised* creada por HARE evalúa el grado de psicopatía de un varón adulto y dicha evaluación se realiza en base a una entrevista de carácter semi-estructurado de 20 ítems y aunque no fue concebido como instrumento de valoración del riesgo, lo cierto es que se utiliza frecuentemente, y ya hemos visto que también actúa como complemento de otros instrumentos de valoración del riesgo, vide HARE, R. D., *Sin Conciencia (El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean)*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 2003. Existe una versión reducida española de 12 ítems Realizada por MOLTÓ llamada la *Psychopathy Checklist-Screening version (PCLR-SV)*, donde se evalúan los rasgos afectivos e interpersonales por un lado y los comportamentales por otro, *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*, p. 35.

(90) SETO, M., «Pedophilia and sexual offending against children...», p. 148.

(91) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*, p. 35.

(92) BALLESTEROS REYES, A., GRAÑA GÓMEZ, J., y ANDREU RODRÍGUEZ, J., «Valoración actuarial del riesgo de violencia en centros penitenciarios», *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2006, 6, pp. 103-117.

Para Andrés y Echeburúa (93) su utilidad está limitada al entorno penitenciario, y se demostró su utilidad en dicho ámbito con el estudio citado anteriormente de Ballesteros y colaboradores.

2.3.2 LA SEX OFFENDER RISK APPRAISAL GUIDE (SORAG)

La Guía evaluativa del riesgo de agresores sexuales, la *Sex Offender Risk Appraisal Guide* (En adelante SORAG) (94) se desarrolló de forma paralela por los mismo autores con la *Violence Risk Appraisal Guide* (VRAG). Por tanto, esta herramienta es una variación del VRAG para riesgo de agresores sexuales. La principal variación es que se incluyen variables adicionales que enjuician la temática sexual (95) ya que el valor predictivo del VRAG para delitos sexuales era «de nivel medio» (96) y por tanto era necesario mejorar su capacidad predictiva. La metodología que se empleó en su creación fue similar a la del VRAG (97).

Se diseñó para predecir la reincidencia en delincuentes sexuales varones con un delito que involucraba un «contacto sexual» (no sería aplicable por tanto a consumidores de pornografía infantil o exhibicionismo). Tiene catorce ítems, de los cuales diez en común con la VRAG. La puntuación va desde -27 a +51 y los ítems son los siguientes: no convivir con ambos progenitores antes de los 16 años de edad, fracaso adaptativo en la escuela primaria, problemas de consumo de alcohol, no haberse casado nunca, cantidad de antecedentes penales por delitos no violentos, tamaño de los antecedentes penales por delitos violentos, antecedentes de comisión de delitos sexuales previos, sexo y edad de la víctima, comisión de delitos graves «los conocidos como *index offenses*» durante la juventud, encajar con los criterios del DSM para cualquier trastorno de la personalidad, y no encajar con los criterios del DSM para la esquizofrenia, medición con *pletismógrafo* de intereses sexuales desviados y de igual forma que para su hermana mayor «La VRAG», la puntuación del sujeto en el PCL-R de psicopatía que vuelve a ser el ítem con más peso, el más influyente (98). En opinión de Jime-

(93) ANDRÉS PUEYO, A., y ECHEBURÚA, E., «Valoración del riesgo de violencia...».

(94) QUINSEY, V. L., RICE, M. E. y HARRIS, G. T., «Actuarial prediction of sexual recidivism», *Journal of Interpersonal Violence*, 1995, 10: 85-103.

(95) *Op. cit.* TIFFON NONIS, B.-N., «Manual de actuación profesional en Psicopatología...», p. 194.

(96) *Op. cit.* ARMAZA ARMAZA, E., «El tratamiento penal. », p. 148.

(97) *Op. cit.* PADFIELD, N., «The sentencing, management and treatment...».

(98) *Op. cit.* SETO, M., «Pedophilia and sexual offending against children...», p. 148.

nez y colaboradores (99) el instrumento tiene un alto valor predictivo de reincidencia en la delincuencia violenta pero es mucho menor en la sexual. Hay que señalar que este instrumento no está adaptado al castellano.

2.3.3 EL RAPID RISK ASSESSMENT FOR SEX OFFENSE RECIDIVISM (RRASOR)

El instrumento de evaluación rápida de riesgo de reincidencia de delitos sexuales o *Rapid Risk Assessment for Sex Offense Recidivism* (RRASOR) fue elaborado por Hanson en 1997 (100) y se trata de una herramienta de cuatro ítems.

Su población diana son los varones adultos con posibilidad de reincidir en conductas sexuales violentas. Su capacidad de predicción es a largo plazo de 5 a 10 años. Esta herramienta ha sido calificada por su creador como de una capacidad predictiva moderada (101). Pensemos que más que ante un test estamos ante una guía que nos permite trabajar de manera rápida.

Posteriormente se combinó con la *Structured Anchored Clinical Judgment* (SACJ) y como resultado surgió la STATIC-99, que luego evolucionó a la STATIC-2002 (102).

2.3.4 STATIC-99

Como ya hemos mencionado a lo largo de este trabajo, gran parte de los estados de EE. UU. utilizan estos instrumentos actuariales de evaluación del riesgo. Entre ellos, el más usado es el STATIC 99, ya que lo usan más de 30 de sus estados (103). Su uso es muy popular

(99) JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*, Salamanca: Ratio Legis Ediciones, 2014, p. 35.

(100) *Op. cit.* DUWE, G., FRESKE, P., «Using Logistic Regression Modeling to Predict...».

(101) Con una correlación media de 0,27 (n=2592) y una media del área bajo la curva ROC de 0,71). *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., «Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria...».

(102) *Op. cit.* DUWE, G., FRESKE, P. (2012). «Using Logistic Regression Modeling to Predict...».

(103) STOREY, J., WATT, K., JACKSON, K., y HART, S., «Utilization and Implications...», p. 4.

también en Canadá, mientras que en Reino Unido se utiliza la Matriz de Riesgo 2000 (104).

Como ya hemos mencionado, el STATIC-99 fue el resultado de la combinación del RRASOR con la *Structured Anchored Clinical Judgment* (SACJ) y su desarrollo posterior del STATIC-2002 (105). Ha sido testado abundantemente en la predicción de la reincidencia sexual y se ha demostrado consistente con el juicio clínico. Además, y aunque en un primer momento fue creado de manera específica para los delitos sexuales también ha demostrado su utilidad en la predicción de reincidencia respecto a delincuencia violenta en delincuentes sexuales. Este instrumento no tiene adaptación española (106).

2.3.5 LA MATRIZ DE RIESGO 2000 (THE RISK MATRIX 2000)

La *Risk Matrix 2000* es una herramienta de valoración de riesgo que mide el riesgo de carácter estático que se entienden relacionados con el riesgo de reincidencia (107). Esta herramienta ha mostrado una de moderada a buena precisión en la evaluación y que se utiliza de manera amplia en Reino Unido para evaluar el riesgo de reincidencia en delincuentes sexuales condenados (108).

2.4 Otras herramientas de valoración

2.4.1 ESCALA DE VALORACIÓN DE LA REINCIDENCIA EN LA VIOLENCIA SEXUAL-20 (SVR-20)

Boer, Hart y Webster publicaron su trabajo sobre la *Sexual Violence Risk-20* (SVR-20) en 1997 (109). Se enfocó de manera específica para

(104) BARNETT, G. D., WAKELING, H. C., MANDEVILLE-NORDEN, R., y RAKESTROW, J., «How useful are psychometric scores in predicting recidivism for treated sex offenders?». *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 2012, 56(3), pp. 420-446.

(105) *Op. cit.* DUWE, G., FRESKE, P. (2012). «Using Logistic Regression Modeling to Predict».

(106) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., «Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria...»

(107) MANDEVILLE-NORDEN, R., y BEECH, A. R., «Development of a psychometric typology of child molesters. Implications for treatment», *Journal of Interpersonal Violence*, 2009, 24(2), pp. 307-335.

(108) BARNETT, G. D., y WAKELING, H. C., «An examination of the predictive validity of the Risk Matrix 2000 in England and Wales». *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 2010, 22(4), pp. 443-470.

(109) *Op. cit.* DUWE, G., FRESKE, P. (2012). «Using Logistic Regression Modeling to Predict».

su uso con delinquentes sexuales siguiendo los datos resultantes de investigaciones empíricas de violencia sexual con delinquentes sexuales así como de los datos obtenidos de la práctica clínica (110).

Desde hace unos 10 años, este instrumento se ha traducido y adaptado para la población penitenciaria catalana. En este estudio se utilizaron diferentes métodos estadísticos a fin de determinar su adecuación a los datos reales de reincidencia y se halló que el SVR-20 predecía de forma correcta un 79,9% de los no reincidentes y un 70,8% de los reincidentes, resultando un total de un 78% de clasificaciones correctas (111) por lo que se entiende que la adaptación española realizada ayuda a mejorar la predicción del riesgo de violencia sexual (112). La adaptación del instrumento se realizó por parte del equipo de la Universidad de Barcelona (113).

Esta herramienta lo que hace es identificar veinte factores de riesgo que poseen una relación relevante y demostrada empíricamente con un riesgo de violencia sexual en el futuro. Podemos distinguir entre las categorías de: funcionamiento psicosocial (que incluye los ítems de 1) desviación sexual, 2) víctima de abuso en la infancia, 3) psicopatía, 4) trastorno mental grave, 5) abuso de sustancias tóxicas, 6) ideación suicida u homicida, 7) problemas en establecer o en mantener relaciones de pareja o íntimas de carácter estable, 8) y en conseguir un trabajo estable, 9) antecedentes de conducta violenta no sexual, 10) antecedentes de delitos no violentos y 11) cumplimiento o no de medidas impuestas por los tribunales o por los servicios penitenciarios), delitos sexuales 12) frecuencia de delitos sexuales 13) tipologías sexuales diversas, 14) gravedad del daño físico o psicoló-

(110) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*.

(111) El número de falsos positivos en términos de reincidencia sexual en este estudio fue de 28, es decir, 28 personas (de un total de 163) sobre las que se predijo que sí iban a reincidir no lo hizo, mientras que sólo 8 personas respecto a las que se predijo su no reincidencia, sí reincidió (falsos negativos). El resto se distribuyó en 17 verdaderos positivos y 111 verdaderos negativos. *Vide* Generalitat de Catalunya, Delitos sexuales y reincidencia. Un estudio en las prisiones de Cataluña. Evaluación y predicción del riesgo de reincidencia en agresores sexuales. Recomendaciones de la comisión para el estudio de las medidas de prevención de la reincidencia, Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especializada, 2009, pp. 208-9.

(112) *Op. cit.* PÉREZ RAMÍREZ, M., REDONDO ILLESCAS, S., MARTÍNEZ GARCÍA, M., GARCÍA FORERO, C., y ANDRÉS PUEYO, A., «Predicción de riesgo de reincidencia...», y PÉREZ RAMÍREZ, M., REDONDO ILLESCAS, S., MARTÍNEZ GARCÍA, M., GARCÍA FORERO, C., y ANDRÉS PUEYO, A. (2009). «Assessing risk...».

(113) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*, p. 37.

gico causado a la víctima 15) y planes de futuro (con los ítems 19) tendencia a elaborar planes poco realistas o no hacerlos y 20) actitud negativa hacia la intervención).

2.4.2 HERRAMIENTA DE CRIBADO DE AGRESORES SEXUALES DE MINNESOTA (MNSOST-3)

La herramienta de cribado de agresores sexuales de Minnesota es una herramienta de evaluación del riesgo de agresores sexuales creada por Epperson, Kaul y Hesselton. A diferencia de otros instrumentos predictivos, en este caso los autores no intentan que sea un instrumento de aplicación a la totalidad del país, habida cuenta de las diferencias de política criminal del estado de Minnesota que, si bien está en la media de criminalidad del país, tiene la segunda tasa más baja de encarcelación del país y apuesta por sanciones de tipo cárceles municipales y supervisión comunitaria, reservando las penas de prisión para delincuentes que han cometido delitos graves (114).

Posteriormente y de una labor de refinamiento e investigación ulterior realizada por Epperson y sus colaboradores resultó la *Minnesota Sex Offender Screening Tool-Revised* (MnSOST-R). Esta cuenta con 16 ítems, de los que doce son históricos o estáticos y los otros cuatro son dinámicos. Es una de las herramientas de evaluación más utilizadas desde su nacimiento.

El estudio de Duwes y Freske muestra que el MnSOST-3 tiene una buena calibración con las tasas de reincidencia actuales para todos los delincuentes a excepción de los de mayor riesgo y también será adecuado para identificar delincuentes de alto riesgo con riesgo de reincidencia sexual superior al 50% (115). Sin embargo, Jimenez y colaboradores (116) destacan la opinión crítica de un profesor de la Universidad de Minnesota, William Groove ante unos resultados pre-

(114) Duwes y Freske señalan que el nacimiento del instrumento tuvo lugar en los años noventa a petición del *Minnesota Department of Corrections* (MnDOC) que buscaba facilitar el proceso de identificación de delincuentes violentos y depredadores y de ella resultó la *Minnesota Sex Offender Screening Tool* (MnSOST). La MnSOST en su versión primigenia constaba de 21 ítems elegidos en base a métodos empíricos sobre la base de delincuentes sexuales liberados de las prisiones de Minnesota, (concretamente una muestra de 256 internos, pero cuya valoración y baremación se realizó a través del juicio clínico). *Op. cit.* DUWE, G., FRESKE, P. (2012). «Using Logistic Regression Modeling to Predict...», p. 370.

(115) *Op. cit.* DUWE, G., FRESKE, P. (2012). «Using Logistic Regression Modeling to Predict», p. 370.

(116) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*, p. 39

dictores de unos niveles tan grandes de reincidencia que dificulta sobremanera la libertad del reo. Del mismo modo, Armaza (117) siguiendo a Esbec que los resultados no son muy alentadores. Ahora bien, Armaza menciona la MnSOST sin las revisiones ulteriores y aunque Jimenez y colaboradores (118) señalan las críticas del profesor Groove no indican tampoco que versión enjuicia éste puesto que no indican la procedencia de la opinión.

2.4.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO EN AGRESORES SEXUALES JÓVENES

Como hemos visto con anterioridad, el número de delincuentes sexuales jóvenes o menores de edad no es escaso y en Estados Unidos se han desarrollado instrumentos de valoración de riesgo futuro de reincidencia específicos para jóvenes, como el *Youth Level of Service/Case Management Inventory* (YLS/CMI) que fue fruto de la adaptación del *Level of Service Inventory* que consta de 42 ítems y su validez ha sido considerada adecuada en varios estudios (119).

El instrumento más utilizado en jóvenes y que ha sido validado científicamente es la *Juvenile Sex Offender Assessment Protocol-II* (JSOAP-II) que tiene cuatro escalas, las dos primeras referidas a factores estáticos y las dos segundas en dinámicos: 1) es referente a la conducta sexual/preocupaciones sexuales 2) Comportamiento impulsivo o antisocial 3) Intervención clínica 4) Estabilidad en la comunidad (120).

Ahora bien, los jóvenes son maleables tanto en el buen sentido como en el malo, por tanto en sujetos que son susceptibles, dada su juventud, de cambiar tanto autores como Cadwell y Dickinson sugieren que sería conveniente que los resultados obtenidos se tengan en cuenta por un periodo corto de tiempo, habida cuenta del importante efecto de la maduración y del tratamiento que se le haya aplicado puede afectarles positivamente al respecto. De igual forma los autores sugieren dar más importancia en los instrumentos de valoración del riesgo las variables de tipo dinámico al ser los menores más cambiantes y también de los factores sociales que rodean a los jóvenes, habida

(117) *Op. cit.* ARMAZA ARMAZA, E., «El tratamiento penal...».

(118) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*.

(119) CADWELL, M., y DICKINSON, C., *Sex Offender Registration and Recidivism Risk in Juvenile Sexual Offenders, Behavioral sciences & the law*, 2009, 27, 941-956, p. 943.

(120) CADWELL, M., y DICKINSON, C., «Sex Offender Registration and Recidivism Risk...», p. 943.

cuenta de la importancia que tienen a esa edad los grupos de iguales, como influencia positiva y como negativa.

2.5 Escalas que se utilizan en España

Ya hemos visto algunas escalas que se están utilizando adaptadas a las características de la población delincucional sexual española (HCR-20, VRAG, PCL-R, SARA, EPV, SVR-20 y SAVRY) (121). Ahora y pese a que no se centran en delincuencia sexual, sino que se utilizan en el medio penitenciario para valorar la peligrosidad de los internos de cara a concesión de permisos de salida y progresión en el grado penitenciario, nos parece interesante señalar para destacar los pequeños pasos que se están dando de cara a tener en cuenta la utilización de los métodos actuariales en nuestro país.

2.5.1 ESCALA DE VALORACIÓN DE LA CONDUCTA VIOLENTA Y RIESGO DE REINCIDENCIA (EVCV)

Fue creada en España para evaluar a personas conceptuadas como violentas que se encuentran en centros penitenciarios, por Jiménez, Sánchez, Merino y Ampudia (122) elaborada tras una investigación amparada por la Universidad de Salamanca y Universidad Nacional Autónoma de México. Esta escala tiene dos adaptaciones, una española y otra mexicana y consta de 27 ítems, que se administran mediante una entrevista guiada realizada por profesionales con experiencia con los internos y con la escala. Se aplica en un contexto penitenciario y además de la entrevista, también utilizan informes previos y archivos del centro respecto a tres variables: reincidencia, violencia y psicopatía.

2.5.2 TABLA DE VARIABLES DE RIESGO (TVR)

Elaborada por Clemente y colaboradores para un contexto penitenciario, su pretensión predictiva es la del riesgo de quebrantamiento respecto de los permisos de salida de los internos y barema 18 variables (123).

(121) Sobre estas adaptaciones *vide* ANDRÉS PUEYO & ECHEBURÚA, 2010.

(122) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria.*

(123) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria.*

2.5.3 VALORACIONES DE RIESGO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

Ante el grave problema de violencia de género de nuestro país y pese a que no se trate de escalas de medición de riesgo de violencia sexual, queremos enumerar los diferentes instrumentos respecto a la violencia de género que se han adaptado o desarrollado en nuestro país.

2.5.3.1 *Spousal Assault Risk Assessment Guide (SARA)*

Este instrumento se utiliza para predecir el riesgo de manifestación violenta de los agresores domésticos con respecto a su pareja o expareja y se ha adaptado en España por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia de la Universidad de Barcelona, concretamente por Andrés Pueyo y López (124). Analiza criterios de ajuste psicosocial, historial de agresiones y la convivencia en pareja. Fue creada originariamente por Kropp, Hart, Webster y Eaves (125).

Los contextos de aplicación, según Andrés Pueyo y Echeburúa (126) son tanto demandas civiles por custodia, como denuncias penales o valoración del riesgo de violencia o reincidencia.

2.5.3.2 *La Escala de Predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja (revisada) EPV-R*

La EPV-R también se usa en un contexto de pareja, pero ya centrado en el ámbito de la violencia y que se ha diseñado por Echeburúa y colaboradores para el contexto español, concretamente en el ámbito policial (lo utiliza la Ertzaina para determinar la valoración del riesgo en la elaboración de los atestados de violencia de género), judicial y forense. Ahora bien, según sus creadores no ha sido testada fuera del País Vasco y no se ha estudiado en la violencia de pareja en general, solo a la denunciada, ni tampoco se ha contrastado su validez con otros instrumentos como el SARA (127).

2.5.3.3 *El protocolo para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja*

(124) *Op. cit.* ANDRÉS PUEYO, A., y ECHEBURÚA, E., «Valoración del riesgo de violencia...».

(125) *Op. cit.* JIMÉNEZ GÓMEZ, F., SÁNCHEZ CRESPO, G., MERINO BARRAGÁN, V., y AMPUDIA RUEDA, A., *Evaluación de la peligrosidad en la población penitenciaria*.

(126) ANDRÉS PUEYO, A., y ECHEBURÚA, E., «Valoración del riesgo de violencia...», p. 407.

(127) ECHEBURÚA, E., AMOR, P. J., LOINAZ, I., y CORRAL, P., «Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja-revisada (EPV-R)», *Psicothema*, 2010, 22(4), 1054-1060, p. 1059.

Este instrumento ha sido elaborado para la Policía Nacional y la Guardia Civil. Respecto a la Guardia Civil y según la norma técnica número 1/2008 de julio que regula el procedimiento de las unidades de la Guardia Civil en materia, la primera valoración del riesgo se realiza si el instructor del atestado entiende que los hechos denunciados necesitan la adopción de alguna medida de protección. Para ello se usa el formulario de valoración normalizada (VPN) en el sistema informático del Cuerpo y posteriormente se informa a la mujer del resultado y de las medidas que se pueden aplicar. La valoración puede ser de un nivel bajo, medio, alto o extremo.

2.5.3.4 *El protocolo de valoración de riesgo de violencia de pareja contra la mujer RVD-BCN*

Este protocolo ha sido creado por el Circuito Barcelona contra la Violencia hacia la mujer (www.csbcn.net/cvdbcn/) y ha sido puesto a disposición de la sociedad de manera libre bajo la licencia de *Creative Commons* (y que se puede obtener en la web: <http://www.ub.edu/geav/contenidos/rvdcastellano.pdf>). Está dirigido a profesionales con experiencia en violencia de pareja para que puedan utilizar una guía de valoración de riesgo validada y rigurosa, que pueda predecir el riesgo de violencia grave contra la mujer por parte de su pareja o expareja en el periodo comprendido entre los 3 a 6 meses posteriores a la fecha de evaluación del riesgo (128).

3. PLANTEAMIENTOS PARA UN ESTUDIO Y DISCUSIÓN POSTERIOR

En España se utilizan de manera incidental instrumentos de valoración de riesgo como hemos visto en el epígrafe anterior. El más usado es el que se usa en la Policía Nacional y Guardia Civil a fin de valorar el riesgo en los casos de violencia de género y, dependiendo del riesgo valorado, recomendar y/o aplicar unas u otras medidas de protección a la víctima. Sería muy interesante, de cara a realizar estudios ulteriores, determinar cuál es la forma en que el operador de la Policía Nacional o Guardia Civil codifica las impresiones de la entrevista con la mujer víctima de la violencia, además de los datos objetivos que resulten del atestado o de documentación obrante en registros, tales como antecedentes policiales o penales. Y cómo este resultado se

(128) ANDRÉS PUEYO, A., *Las personas son la clave*, página web consultada el 8 de mayo de 2017 <http://laspersonasonlaclave.blogspot.com.es/>

plasma en la valoración del riesgo del agresor y por tanto en la cantidad y calidad de medidas de protección a adoptar. Igualmente, habría que estudiar la correlación entre el riesgo percibido por el programa informático y si después se produjo algún tipo de quebrantamiento o incidente que ratificó ese riesgo. Y lo mismo con las valoraciones de riesgo de Instituciones Penitenciarias.

Las aplicaciones prácticas ya en marcha, unidas a las realizadas por diversos equipos de investigación universitarios relativos a la aplicación de instrumentos como los ya aludidos, nos hace presagiar un futuro más acorde con la tendencia anglosajona de uso de instrumentos estadísticos. No como decisión ciega, porque además la última palabra siempre será la del juez o Tribunal, que podrá llegar a un convencimiento usando, además del instrumento actuarial, el conocimiento de técnicos y peritos.

Respecto a la valoración del riesgo, en nuestro país no existen los peligros de decretar un *civil commitment* o internamiento indefinido, pero estas técnicas actuariales pueden ser útiles para la aplicación en su caso (o no) de nuestra medida de libertad vigilada. Nos encontramos ante un reto de carácter ético. La nuestra, como cualquier sociedad de nuestro entorno, vive unos momentos de miedo a los peligrosos, que no deja de ser «un miedo al miedo». Nos bombardean con noticias de sujetos a los que debemos temer porque son peligrosos, cuando la etiqueta de peligroso puede ser en un gran porcentaje de las veces, fruto de la corriente política imperante, y por tanto que cambia y cambiará en el futuro. Debemos poner el acento en que las predicciones no son hoy en día, ni de lejos, acertadas y que al hacer un pronóstico futuro, en gran parte de las ocasiones será lo mismo que tirar una moneda al aire. Por tanto, las predicciones de riesgo que se realicen deberán ser cuidadosas y utilizando todos los instrumentos de gestión de riesgo que estén a nuestro alcance: teniendo peritos y jueces debidamente formados en sus fortalezas y debilidades e instrumentos estadísticos debidamente validados en cada país y sin sesgos culturales, de género o raciales (129). Además, y de la misma forma en que la prensa pone de relieve los «falsos negativos» (sujetos que no son valorados como peligrosos y que luego resultan serlo porque cometen delitos posteriormente) no debe hacernos perder de vista la existencia de los «falsos positivos» porque puede ser que alguien sea conceptualizado como peligroso y luego no serlo.

(129) PADFIELD, N., «The sentencing, management and treatment...», p. 9.